

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
LICENCIATURA EN DERECHO



**LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MÉXICO COMO GARANTE DEL
ACCESO A LA JUSTICIA. ESTUDIO DE CASO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: VICTORIA DORADOR LAZALDE

ASESOR DE FONDO: LIC. IVÁN DE LA GARZA
ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ VALERIO.

Agradecimientos

A mis padres quienes con su amor, paciencia, confianza, esfuerzo y comprensión me han permitido culminar esta etapa de mi carrera profesional.

A mis hermanos por estar conmigo y acompañarme a lo largo de este proceso.

A mis maestros que con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesionalista. Gracias por enseñarme con su ejemplo que lo más importante en el ejercicio de esta profesión es la calidad humana.

A mis amigos por ser un pilar fundamental durante esta etapa. Su apoyo, soporte y cariño han sido invaluable.

RESUMEN

La reforma legislativa en materia penal efectuada en el año dos mil ocho, trajo consigo la implementación del actual sistema penal acusatorio, dejando atrás el sistema inquisitivo que imperaba en México, obligando a las Instituciones de Defensoría Pública de las treinta y dos entidades federativas a modificar su estructura y el funcionamiento interno de las mismas, a fin de cumplir el objetivo para el que fueron creadas, que es proporcionar una defensa universal, gratuita, integral, técnica, de calidad y eficiente para los mexicanos y las mexicanas. En el presente trabajo se realiza un ensayo exhaustivo sobre la materialización de dicha reforma, particularmente a fin de determinar si la defensoría pública en el país garantiza el derecho de acceso a la justicia efectiva, pronta, completa e imparcial consagrado en la Carta Magna. Lo anterior se aborda considerando que existen factores de diversa índole que obstaculizan una defensa pública de calidad, por ejemplo, la excesiva cantidad de trabajo, la deficiente retribución pecuniaria en contraste al servicio de un abogado particular, la falta de capacitación y preparación profesional, entre otros. Es preciso destacar que la investigación se enfocará principalmente al estudio del servicio de defensoría pública en el estado de Nuevo León, profundizando en los aspectos más relevantes que den pie a determinar si se ofrece un servicio de calidad, para finalmente proponer los cambios o adecuaciones pertinentes a fin de que la defensoría pública en dicho Estado cumpla con una de sus funciones primordiales que es garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia.

Palabras Claves: sistema penal acusatorio, derecho a la defensa, derecho de acceso a la justicia, defensor público, imputado.

ABSTRACT

The legislative reform in criminal matters carried out in the year two thousand eight, brought with it the implementation of the current adversarial criminal system, leaving behind the inquisitorial system that prevailed in Mexico, forcing the Public Defender Institutions of the thirty-two states to modify their structure and internal functioning, in order to fulfill the objective for which they were created, which is to provide a universal, free, comprehensive, technical, quality and efficient defense for mexican men and women. This paper is an exhaustive essay on the materialization of such reform, particularly in order to determine whether the public defender's office in the country guarantees the right of access to effective, prompt, complete and impartial justice enshrined in the Magna Carta. The above is addressed considering that there are various factors that hinder a quality public defense, for example, the excessive amount of work, the poor financial remuneration in contrast to the service of a private lawyer, the lack of training and professional preparation, among others. It should be noted that the research will focus mainly on the study of the public defense service in the state of Nuevo Leon, delving into the most relevant aspects that give lead to determining whether a quality service is offered, to finally propose the relevant changes or adjustments in order for the public defense service in the state to comply with one of its primary functions, which is to effectively guarantee the right of access to justice.

Keywords: accusatory criminal system, right to defense, right of access to justice, public defender, accused.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULOS	
I. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008 EN MATERIA PENAL	7
A. ¿Por qué la necesidad una reforma del sistema penal?	7
B. Características del sistema penal acusatorio	9
C. Derechos de las personas imputadas a partir de la reforma	14
1. Artículo 20, apartado B y Artículo 17 constitucional	15
D. El rol del defensor público en el sistema penal acusatorio como garante de los derechos de los imputados	21
II. MARCO DE REFERENCIA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (ESTANDARES O CONDICIONES PARA GARANTIZAR CALIDAD EN EL SERVICIO)	28
A. Perfil del defensor para su ingreso y permanencia en las defensorías públicas	29
1. Defensores especializados por materia	32
2. Casos que involucran grupos vulnerables	33
i. Personas con discapacidad	34
ii. Niños, niñas y adolescentes institucionalizados	35
iii. Mujeres sometidas a la privación de su libertad	36
iv. Personas pertenecientes a comunidades indígenas.	37
B. Oferta de recursos	38
1. Humanos	38
2. Materiales	41
3. Económicos	42
C. Estándar internacional: Los diez principios para el sistema de defensoría pública de la ABA.	44
III. EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	47
A. Naturaleza Jurídica de las Defensorías Públicas Estatales	47
B. Autonomía de la Institución de Defensoría Pública	52
C. Caso del Estado de Nuevo León	54
IV. ACERCAMIENTO A LA REALIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN NUEVO LEÓN.	63
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada”¹. Adicionalmente, señalaría que es a través de los centros de reinserción social que se conoce el sistema de justicia de un país, su efectividad, la de sus operadores y la protección que brinda a las personas que recurren a éste en búsqueda de una tutela efectiva de sus derechos humanos.

El sistema penal de justicia tradicional, conocido como el sistema inquisitivo, se mantuvo en nuestro país por más de 100 años. El procedimiento era escrito y, en muchas ocasiones, secreto. En la mayoría de los casos, cuando una persona era sujeta a un procedimiento por la comisión de un delito y lo confesaba, no había nada más que hacer. Así, obtener a como diera lugar una confesión, que se consideraba la “reina de las pruebas”, se convirtió en el día a día en el trabajo y objetivo de quienes impartían justicia. Junto a esto, las víctimas del delito tenían una intervención en el proceso menor, casi nula. Ello originó un sinnúmero de injusticias, así como un ingreso considerable de personas a las cárceles del país. Los más desprotegidos eran aquellos que carecían de recursos para una buena defensa, incluso era válido que fueran asistidos por una “persona de su confianza”, quien no necesariamente debía tener conocimientos de Derecho.

Lo anterior y muchas otras deficiencias de las que adolecía el sistema de justicia penal en México produjo un escenario preocupante, que llamó la atención de la comunidad internacional. El resultado: un reclamo social de seguridad y justicia. Era necesaria una verdadera transformación del sistema penal, una reforma que transformara de fondo la manera de procurar y administrar justicia en nuestro país.

Así surgió la reforma legislativa en materia penal efectuada en el año dos mil ocho, que trajo consigo la implementación del actual sistema penal acusatorio, dejando atrás el sistema inquisitivo que imperaba en México, lo que implicó modificaciones normativas, generación de

¹ 70 /175 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General, México, Diciembre 17, 2015. Disponible en línea: Organización de las Naciones Unidas < https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml> (Consulta: Mayo 2, 2023).

nueva infraestructura, desarrollo de modelos de gestión distintos, capacitación a miles de operadores, difusión del nuevo modelo de justicia entre la población y, entre muchas otras cosas más, obligó a las Instituciones de Defensoría Pública de las treinta y dos entidades federativas a modificar su estructura y funcionamiento interno a fin de cumplir el objetivo para el que fueron creadas, que es proporcionar una defensa universal, gratuita, integral, técnica y de calidad para los mexicanos y las mexicanas.

Una defensa compuesta por estas últimas características se traduce en una defensa efectiva. Para el autor Luigi Ferrajoli, el derecho a la defensa efectiva es una “*metagarantía*”², debido a que su cumplimiento es un requisito fundamental para la materialización de todas las otras garantías procesales. Derechos como conocer la acusación, controvertir, exhibir pruebas, objetar, recurrir sentencias, y en general, el derecho de un debido proceso, no podrían llevarse a cabo o concretarse si no fuera por la existencia del derecho a la defensa, de ahí la importancia y trascendencia de la también conocida “*garantía de garantías*”³.

Partiendo de la base de que en México existe un contexto social en el que la persecución penal afecta de manera desproporcionada a los más vulnerables, el acceso de todas las personas a una defensa de calidad constituye una condición necesaria para garantizar y hacer realidad el principio de igualdad ante la ley. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una defensa adecuada proporcionada por un abogado, y en su caso, por un defensor público que preste un servicio integral de defensoría, con la capacidad de garantizar efectivamente el derecho humano a la defensa adecuada.

En ese sentido y según Ferrajoli, existen “*tres fundamentos teóricos y axiológicos*”⁴ de instituto de la defensa pública: 1) en razón de su carácter como derecho fundamental, su actuación debe confiarse a la esfera pública, es decir, debe asegurarse por el estado; 2) derecho de interés público, que no sólo se constituye el interés en la condena de las personas culpables, sino también

² Reinserta. **Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México**. Reinserta.org, 2019/2020, p. 22. Disponible en línea: Autor <<https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/Diagnostico-sobre-la-Percepcion-del-desempeno-de-la-defensoria-penal-en-Mexico.pdf>> (Consulta: Marzo 15, 2023).

³ Loc. Cit.

⁴ Matas, Yanina. **El rol de la defensa pública en el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables**. Disponible en línea: Asociación de Administradores Gubernamentales https://www.asociacionag.org.ar/pdfcap/6/MATAS_YANINA.pdf (Consulta: Septiembre 20, 2023).

en la protección de los derechos de los inocentes; 3) naturaleza cognoscitiva antes que potestativa del derecho procesal penal adversarial, como fundamento de legitimación del poder judicial.

Lo anterior permite afirmar cómo la defensa pública representa una garantía fundamental del correcto procedimiento, idónea para reducir los niveles de injusticia en el país, garantizar la igualdad en los procedimientos, asegurar la paridad entre defensa y acusación y más aún, velar por el derecho de acceso a la justicia para todos los mexicanos. La responsabilidad en manos de un defensor público es sumamente trascendente para el correcto funcionamiento del sistema de impartición de justicia, pues a través de un desempeño diligente y profesional puede impulsar procesos penales de calidad, y con ello, impulsar la creación de un Estado de Derecho. Aunado a esto, a través de la asesoría de calidad de un defensor público, se garantiza que el Estado ejerza su facultad punitiva con estricto apego a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y respetando los derechos humanos del imputado.

Sin embargo, para efectos del presente trabajo, se debe partir de la premisa siguiente: **Lamentablemente, la defensoría pública en México no recibe la atención que amerita, además de que enfrenta obstáculos que impiden a sus representados el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.**

En efecto, como lo señaló en el 2020 la entonces presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México:

“Además de las cargas de trabajo, existen otros aspectos de preocupación sobre las defensorías públicas, como la permanente y grave escasez de recursos materiales y de personal, deficientes condiciones laborales, falta de autonomía e independencia de los ejecutivos locales y falta de capacitación del personal”⁵.

Existe una gran cantidad de normas jurídicas que regulan la Defensoría Pública, sin embargo, la realidad del sistema de justicia en el país no refleja, en su totalidad, la materialidad de

⁵ Corral, Adyr. “Defensoría pública de oficio es ineficiente: CDHD”. Ciudad de México: Octubre 11, 2018. Disponible en línea: **Milenio**, Política <<https://www.milenio.com/politica/defensoria-publica-de-oficio-es-ineficiente-cdhdf>> (Consulta: Septiembre 25,2023).

dichas disposiciones. Es decir, no siempre por el simple hecho de que en la letra se refleje un marco legislativo, la realidad va a apegarse a éste.

A consecuencia de lo anterior, hoy en día existe una cantidad considerable de personas, en su mayoría de escasos recursos, que quedan en estado de indefensión ante un conflicto jurídico, o más aun, que no les son respetadas sus garantías procesales, pues son sujetas a procedimientos ilegales y a un sinnúmero de actos de abusos de la autoridad. A continuación, se muestran las siguientes estadísticas del estudio realizado por el INEGI en 2022:

“Al cierre de 2022, 226 116 personas se encontraron privadas de la libertad/ internadas en los centros penitenciarios federales y estatales. De este total, 18 976 (8.4 %) correspondieron al ámbito federal y 207 140 (91.6 %) al estatal”.

“En 2022, 39.0 % de la población privada de la libertad/ internada no contó con una sentencia”.

“Del total de población privada de la libertad sin sentencia, 50.2 % se encontraba en prisión preventiva oficiosa, 23.9 % en prisión preventiva justificada, 11.4 % en otro supuesto jurídico, y para 14.5 % no se identificó el tipo de estatus jurídico”⁶

Esta situación es inaceptable y desafortunada. Lo anterior provoca que esa alta cantidad de personas, la mayoría imposibilitados económicamente a contratar un abogado particular, acudan al servicio de defensoría pública, lo que a su vez genera una demanda considerable de asuntos para las y los defensores públicos que no siempre pueden solventarse satisfactoriamente o bien, en beneficio de sus clientes.

Lo anterior representa algunos de los problemas que día con día enfrenta la defensoría pública en su impulso y empeño por convertir un derecho humano básico, el de acceso a la justicia y defensa, en una realidad en México.

Partiendo de lo planteado hasta ahora, en el presente trabajo de investigación se parte de la hipótesis de que el sistema de defensoría pública presenta rasgos deficientes en su calidad de institución garante de los derechos humanos de acceso a la justicia y de defensa de calidad previstos en los artículos 17 y 20 de la Carta Magna. Por lo que, resulta de suma importancia analizar si la

⁶ INEGI. **Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023**. México, Inegi, 2023, p. 30. Disponible en línea: Centro Oficial del Instituto <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf> (Consulta: Septiembre 25, 2023).

defensoría pública efectivamente cumple su función como mecanismo de protección de los derechos antes mencionados y también, si quien recurre al defensor público como representante goza de las mismas garantías de aquel que es representado por un abogado particular.

Este proyecto es entonces, un texto que pretende analizar si el servicio de defensoría pública en el estado de Nuevo León constituye de manera efectiva un medio garante del derecho de acceso a la justicia, tomando en cuenta que existen límites de diversa índole que obstaculizan e impiden que los defensores públicos cumplan cabalmente con su objetivo. Dicho de otro modo, tal análisis se hace considerando la situación actual que presentan las instituciones de defensoría pública relacionada con la remuneración o salarios que perciben sus operadores, el exceso de carga de trabajo y la necesidad de experticia y calidad en el quehacer de los defensores públicos.

Con el fin de lograr lo anterior, en el primer capítulo se estudiarán los aspectos más relevantes sobre la reforma del dos mil ocho, que representó un cambio de paradigma para las instituciones encargadas de la prevención del delito, la administración e investigación de justicia. En el caso de la defensoría pública, la implementación del sistema penal acusatorio permitió la amplitud del marco legal de los imputados, lo cual se plasmó en los artículos 17 y 20 de la Constitución Política. Una vez analizado lo anterior, se estudiará el rol del defensor público como un garante de los derechos de los imputados.

El segundo capítulo tiene como fin establecer un marco de referencia que refleje estándares o condiciones que el sistema de defensoría pública, junto con sus operadores, deben garantizar para que efectivamente se considere un sistema de calidad. Entre estos estándares, se encuentran el de la especialización del defensor público en materias específicas, así como en la representación de grupos vulnerables y, además, los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para que los defensores puedan cumplir cabalmente su objetivo. A su vez, se expondrán los diez principios para el sistema de defensoría pública de la Barra Americana de Abogados con el fin de hacer una comparación con un estándar internacional.

Con respecto al tercer capítulo, el objetivo es contextualizar al lector sobre el diseño institucional que guardan las defensorías públicas en las distintas entidades federativas, analizando

temas como la naturaleza jurídica y la autonomía de esta dependencia, con el fin de determinar si la estructura interna que permea en dicha institución permite garantizar un servicio de calidad o, por el contrario, es perjudicial para lograr su fin, que es el de velar por los derechos de las personas que no tienen los medios económicos para contratar a un abogado particular. En este capítulo se dedicará un apartado especial para explicar el diseño institucional específicamente de la Institución de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, analizando sus ventajas, desventajas y posibles modificaciones.

En el cuarto capítulo se expondrá un acercamiento a la realidad que hoy en día viven los defensores públicos del estado de Nuevo León. Para lograr esto se pretende realizar una serie de preguntas a un defensor público que ejerce funciones en Nuevo León para conocer directamente su experiencia y lo que se vive en el interior de la institución.

Por último, el capítulo de conclusiones se enfocará en recabar lo más importante de la investigación, de manera que se pueda generar una propuesta sobre los posibles y más relevantes cambios a la actual regulación del sistema de defensoría pública para que, efectivamente se vuelva un modelo de primer nivel.

Por lo tanto, para cumplir los fines del presente trabajo, será necesaria la ayuda de fuentes jurídicas que permitan la investigación, por lo que la doctrina, la legislación y los criterios jurisprudenciales serán herramientas altamente utilizadas en este estudio.

Capítulo I

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008 EN MATERIA PENAL

La elaboración de una reforma constitucional implica, primordialmente, un conocimiento conciso de los problemas actuales a los que se van a referir los cambios que comprende, para poder determinar, sin imprecisiones ni lagunas jurídicas, las medidas idóneas requeridas para la correcta aplicación y materialización de la reforma.

El 18 de junio de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó una reforma sumamente trascendente en materia penal a diversos artículos consagrados en la Constitución Política Mexicana. Surgió de una iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores por el entonces presidente, Felipe Calderón. A su vez, legisladores de distintos partidos políticos presentaron más iniciativas con base a lo señalado por el ejecutivo y todas fueron objeto de dictamen por el poder legislativo en el 2007. Con motivo de la aprobación de dicho dictamen, las Cámaras de Diputados y Senadores se sometieron a largos debates e intercambio de opiniones, que concluyeron en la aprobación del proyecto definitivo de reforma el 28 de febrero del 2007.

El objetivo principal de la reforma fue la transformación de las instituciones encargadas de la prevención e investigación del delito, la administración de justicia, la sanción y su ejecución, representando un cambio de paradigma procesal en la justicia penal; esto es, la sustitución del sistema inquisitivo a un sistema acusatorio y oral, regido por los principios de contradicción, publicidad, concentración, continuidad e inmediación.

A. *¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE UNA REFORMA DEL SISTEMA PENAL?*

Antes que nada, resulta necesario exponer un extracto de la iniciativa de proyecto de decreto por el que se reformaron los diversos artículos de la Constitución Política Mexicana, que es donde se contienen los principales argumentos que sustentan la reforma y donde se dan a conocer los objetivos que se pretenden lograr con la entrada en vigor de esta. En dicho documento, se señaló lo siguiente:

“...nuestro sistema de justicia penal ha sido objeto recurrente de críticas y llamados a su modernización, tanto por la sociedad en general como por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Es imperativo revertir los índices de inseguridad pública e imprescindible que la sociedad recupere la confianza en sus instituciones; que sienta la certeza de que, ante la comisión de un delito, por menor que éste sea, se impondrá una sanción proporcional a la conducta y que la víctima tendrá a su alcance los elementos y medios eficaces para ser restituida en el agravio ocasionado.

...

El objetivo es que, como sucede en otros países, se fortalezca la profesionalización policial para que ésta pueda recibir denuncias, recabar evidencias físicas y datos relacionados con los hechos posiblemente delictuosos, sin la camisa de fuerza que significa una innecesaria subordinación jerárquica y operativa al Ministerio Público, sino únicamente contando con su conducción jurídica para construir los elementos probatorios que permitan llevar los asuntos ante los tribunales.

...

La reforma que aquí se propone tiene como objetivo el abatimiento de este problema por medio de una reestructuración de fondo de nuestro sistema de justicia que se traduzca en mayor tranquilidad y seguridad jurídica para nuestras familias”⁷.

Surge entonces un planteamiento interesante de cuestionar y en el que vale la pena abundar: ¿Cuál o cuáles fueron las razones que condujeron a la reforma en análisis? El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), encargado de desarrollar proyectos de investigación, emitió un dictamen que, a pesar de no contener datos y estadísticas certeros sobre el estado de la justicia en México, reflejó los aspectos más importantes que orillaban a modificaciones urgentes, entre ellos, la concentración excesiva de facultades bajo el control del Ministerio Público y en la etapa de averiguación previa. Por muchos años, dicha etapa se consideró como “*el corazón de la impunidad*”⁸ porque, dado esa concentración de facultades reconocidas, los casos que llegaban a los tribunales eran sólo algunos, es decir, selectivos. Lo anterior en razón de que, en dicha etapa, el Ministerio Público era el encargado de recabar y desahogar los elementos de prueba que no eran sometidos a contradicción y en ocasiones se consideraban como suficientes para condenar a una persona. Es decir, las pruebas que se desahogaban en esta etapa tenían valor probatorio pleno, así como las actuaciones del Ministerio Público.

⁷Gamboa Montejano, Claudia. **Análisis de la Iniciativa de Reforma a Nivel Constitucional, en materia penal presentada por el Ejecutivo ante el Senado de la República**. Disponible en línea: Centro de Documentación, Información y Análisis. Servicios de Investigación y Análisis Política Interior <<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-21-07.pdf>> (Consulta: Marzo 15, 2023).

⁸Poder Judicial de la Federación. **El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional**. México, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 33. Disponible en línea: Universidad de Guadalajara <http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/adjuntos/nuevo_sistema_de_justicia_penal_acusatorio.pdf> (Consulta: Septiembre 22, 2023).

Posterior a la etapa de averiguación previa, las pruebas eran sometidas a una etapa de contradicción e intermediación, lo que significaba que eran puestas en duda antes de ser valoradas. Además, la ineficacia en la investigación, la falta de entrenamiento y de capacitación en la averiguación previa, era otro factor negativo. En consecuencia, sucedía lo siguiente:

“De cada cinco delitos se dice que se denuncia uno, estamos hablando de 20%; de cada cien asuntos penales se logra hacer comparecer al inculcado en 51% de los casos; y de cada cien averiguaciones, sólo veintiséis se concluyen; si sumamos esto, quiere decir que la posibilidad de que un presunto delincuente llegue a ser juzgado y sentenciado es de 2.7%. Entonces, desde esa perspectiva la averiguación se convierte en un filtro de impunidad porque se frena la posibilidad de acceso a la justicia desde una visión victimológica”⁹.

Por ésta y varias razones más el sistema penal tradicional mexicano fue considerado por vario tiempo como un sistema ineficaz e injusto. Por un lado, ineficaz porque los números de aplicación y resolución eficiente de casos eran considerablemente bajos. Por el otro lado, injusto porque la inobservancia de principios (presunción de inocencia, defensa adecuada, publicidad, intermediación) obstaculizaba el ejercicio pleno de garantías individuales, tanto del procesado como de la víctima. Bajo esa lógica, tal y como señala José Nieves Luna Castro, lo que se buscaba con la reforma era lograr la configuración de un sistema integral propio de un Estado de derecho, donde de manera plena se respetaran los derechos de los involucrados, pero también los intereses de la sociedad mexicana.

B. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En el presente apartado es indispensable analizar las características del sistema acusatorio en México, en el que, para su materialización, resulta indispensable la existencia de una defensa adecuada y de calidad.

En el ámbito del proceso, la defensa se reconoce como *“un derecho frente a un ataque previo de carácter jurídico que, en el proceso penal, se constituye por la imputación de la comisión de un hecho presuntamente delictivo a una persona”¹⁰*. En consecuencia, la defensa se liga a la posibilidad de reaccionar para tutelar un interés propio o bien, una no afectación a la esfera jurídica

⁹ Loc. cit.

¹⁰ Hernández Aguirre, Norberto Christian. *“El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio”*. 2007. Disponible en línea: **Revista de ciencia jurídica**. No. 4, 2007 <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4596165>> (Consulta: Septiembre 20, 2023).

de la persona acusada. Bajo esa lógica, resulta evidente sostener que garantizar la defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento penal constituye una base para el perfeccionamiento de un sistema procesal penal de calidad.

De ahí que, la regulación del derecho de defensa, desde su concepción de un derecho de rango fundamental, se materializa en la necesidad de que las partes sean escuchadas en el sentido de que puedan alegar, discutir y demostrar elementos materiales de hecho y de derecho que finalmente van a influir en el sentido de la resolución judicial a cargo de la persona juzgadora que, a su vez, tendrá la obligación de permitir la discusión entre las partes involucradas, observando en todo momento el principio de igualdad de sujetos procesales.

En ese tenor, surge un cuestionamiento que da pie al desarrollo del presente apartado: ¿cuáles son las características del sistema penal acusatorio que exigen la implementación y observancia de una defensa adecuada? *A priori*, el artículo 20 constitucional establece dos de ellas: “*el proceso penal será **acusatorio** y **oral***”.

El primer aspecto del proceso penal es el acusatorio, que significa “*la separación entre el órgano investigador - acusador, y el órgano juzgador*”¹¹. Con relación a esto, autores apuntan lo siguiente:

*“La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, que persigue penalmente y ejerce el poder requiriente y, por el otro lado el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse. Finalmente, el tribunal que tiene en sus manos el poder y la exigencia de decidir, limitando su decisión en el reclamo o acusación”*¹².

Lo anterior quiere decir que en el sistema acusatorio el Ministerio Público acusa y prueba su acusación durante el desarrollo del proceso, mientras que el juez actúa exclusivamente como mero árbitro que interviene de manera imparcial para velar por los derechos humanos de los involucrados. Además, es de señalarse que el método acusatorio y el inquisitivo se distinguen por la forma de llegar a la verdad. Mientras que en el segundo se requiere únicamente de un juicio, en

¹¹ Flores Velázquez, Arturo. “*Características, principios y la excepción del proceso penal*”. Agosto, 2019. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Justicia**. No. 33, 2019 <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13834>> (Consulta: Septiembre 20, 2023).

¹² Aráuz Ulloa, Manuel. “*El nuevo código procesal penal: del proceso inquisitivo al proceso acusatorio*”. 2016. Disponible en línea: **Revista del Centro de Estudios de Justicia de las Américas**, 2016 <<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4250/nic-proceso-inqui.pdf>> (Consulta: Septiembre, 20, 2023).

el primero, además del juicio, se requiere que durante todo el procedimiento se observen las garantías procesales que permiten la verificación y contradicción de los hechos señalados por las partes contendientes.

Tal y como señala Luigi Ferrajoli, el sistema acusatorio concibe al juez como un “*sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por una acusación y resuelta por el juzgador según su libre convicción*”¹³.

De esta manera, la acusatoriedad permite asegurar un conjunto procesal en donde el Ministerio Público intervenga como parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y finalmente, que sea el juez quien determine lo conducente respecto a la acusación o imputación del hecho delictivo.

Con respecto a la oralidad, como un elemento presente en las audiencias donde intervienen los sujetos procesales, supone un sistema sin la obligación de formar un expediente, es decir, una metodología de audiencias. Es evidente que con la oralidad se evitan un sinnúmero de formalismos redundantes, permitiendo la celeridad en el desarrollo del procedimiento penal y dando fin a la lentitud, así como a un rezago importante del proceso. Junto a esto, la oralidad permite que, ante la audiencia y con la presencia de las partes, se confronten de manera controlada las posiciones e intereses de estas. Bajo esa premisa, ciertos derechos reciben una mejor garantía en el procedimiento oral, por ejemplo, una comunicación previa al inculpado de la acusación formulada; la preparación de la defensa, así como la correcta comunicación entre el defensor y el acusado antes de rendir cualquier declaración; la interrogación de testigos; un mayor acercamiento y contacto directo del juez con los medios de prueba, pues es quien la recibe y la acepta o bien, la rechaza; una mejor captación de lo que transmiten las partes al poder observar su lenguaje corporal, así como sus expresiones; entre otras cosas.

Ahora bien, además de las características señaladas al inicio del artículo 20 constitucional, analizadas en los párrafos anteriores, es indispensable hacer referencia a algunos de los principios

¹³ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** 6ª ed., Madrid, Trotta, 1995, p. 564.

rectores del sistema penal acusatorio que, para fines del presente apartado exigen la observancia de una defensa de calidad.

Por una parte, el principio de contradicción implica la necesidad de una dualidad en las posiciones jurídicas de los sujetos involucrados en el procedimiento. La contradicción que ejerce la defensa es el elemento que permite, de manera simultánea y recíproca, ejercer la actividad procesal, que se traduce en la contraposición de ideas, fundamentaciones y argumentos de las partes sobre las diferentes cuestiones introducidas en la controversia.

Evidentemente, esta actividad procesal se lleva a cabo desde un plano de equilibrio e igualdad en los derechos, obligaciones y pretensiones de los sujetos procesales. Es decir, se requiere que las partes se encuentren en igualdad de condiciones o, dicho de otro modo, en igualdad de armas. La presencia del principio de contradicción en todo proceso constituye el método por el cual el juzgador se aproxima a la verdad para, finalmente, emitir una resolución fundada y motivada de acuerdo con las pruebas y elementos desahogados por ambas partes en el juicio, así como el debate ya discutido y analizado. A su vez, este principio permite que las partes tengan el derecho a ser oídas por el tribunal, a introducir elementos probatorios, a controlar la actividad de la parte contraria y a refutar los argumentos que perjudiquen su postura frente al juzgador.

De manera similar se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al reconocer que el derecho a un juicio bajo el principio de contradicción significa que los contendientes principales – fiscal y defensa – gocen de la misma oportunidad de comentar, conocer y discutir las observaciones y evidencias aducidas por la contraparte. Es mediante este principio que se puede alcanzar la esencia o el objeto del procedimiento, pues por medio de la contradicción *“se favorece una producción de calidad respecto de la información y se logra advertir los puntos más sensibles que sólo con el debate puede descubrir el juzgador”*¹⁴. Dicho de otro modo y según los postulados constitucionales sobre el objeto del proceso, este principio permite que se esclarezcan los hechos, se proteja al inocente, se castigue al culpable y se reparen los daños causados por el hecho delictivo.

¹⁴**Poder Judicial de la Federación.** Ob. cit. (p. 66).

Por otra parte, el principio de concentración, ligado al de continuidad, rigen el proceso para que éste se lleve a cabo de la manera más rápida posible. Para lograr lo anterior, bajo la observancia de estos principios se busca el menor número posible de audiencias, de manera ininterrumpidas, continuas y en un lapso corto de tiempo entre ellas. No cabe duda de que, esto genera mayor rapidez en la administración de justicia y a su vez, la posibilidad de atender un mayor número de casos, pues contrario a lo que sucedía en el sistema inquisitivo, el acusatorio busca la impartición pronta y expedita de la justicia.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que, a partir de la transición del sistema inquisitivo al acusatorio, contar con una defensa de calidad y altamente especializada se convirtió en un derecho principal e indispensable. En tales condiciones, las características y los principios antes señalados requieren, necesariamente, un defensor capacitado, eficiente y preparado que, durante todo el procedimiento, vele por los intereses de su representado y proteja los principios rectores del sistema.

Bajo esa tesitura, es imprescindible que todo inculpado sea defendido por un profesional del derecho desde las primeras actuaciones hasta la conclusión del juicio. De ahí surge la obligación del estado, de proporcionar un defensor público capacitado en caso de que la persona no pueda contratar los servicios de un abogado particular. Una vez que la persona sea asistida por dicho defensor, la obligación de éste es salvaguardar en todo momento los derechos de su cliente y los principios rectores del sistema acusatorio.

Con relación a la característica de acusatoriedad y el principio de contradicción, que en su esencia recae la existencia de la discusión dentro del procedimiento, se requiere un defensor con amplios conocimientos y estrategias jurídicas, por ejemplo, la capacidad de investigación y análisis; habilidades de litigación y argumentación oral encaminadas a exponer y en su caso, objetar lo que se señala en contra de su cliente; capacidades metódicas y ordenadas de redacción para buscar plasmar de forma efectiva los argumentos vertidos para una defensa; persuasión y agilidad para conducirse adecuadamente dentro de una audiencia oral; entre otras cosas.

De todo lo anteriormente expuesto, se entiende que la finalidad del sistema acusatorio es auxiliar como un medio de tutela y garantía de los derechos procesales de las personas, sin importar el carácter que ostenten en el juicio. Es decir, los objetivos versan sobre agilizar el procedimiento, optimizar la investigación y persecución del delito, eficientizando la participación de las partes en el proceso desde un plano de igualdad, así como de reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas.

En el mismo sentido, distintos autores concuerdan que el sistema penal acusatorio representa un modelo procesal garantista de derechos de toda persona involucrada en el juicio. Opera de conformidad a principios y normas encaminadas al debido proceso y a la seguridad jurídica, de manera que se observa un mejoramiento y una contribución a la aplicación de la justicia, indispensable para el progreso del Estado de Derecho al que tanto se busca llegar.

C. DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS A PARTIR DE LA REFORMA

No cabe duda de que la Reforma del dos mil ocho amplió el marco de derechos de la parte imputada, así como de la víctima dentro del procedimiento. Su implementación se ha observado, desde su entrada en vigor hasta la actualidad, de manera gradual y desde la vertiente de la Federación, los Estados y los Municipios, dentro de sus ámbitos de competencia.

Junto a esto, la reforma ha permitido mayor otorgamiento de garantías y derechos al imputado, quienes tienen el derecho de solicitar se les respeten dichos derechos sin necesidad de formalismos señalados por la ley, ya que la autoridad tiene la obligación de garantizarlos. Un ejemplo de lo anterior es que, a partir de la reforma, al imputado se le reconoce el derecho de ser informado sobre la acusación que se hace en su contra. En el mismo sentido, al otorgar a la persona imputada derechos subjetivos y más aún, herramientas para hacerlos valer, se protege su seguridad jurídica frente a la actuación de las autoridades que conforman el sistema penal.

Para efectos del presente trabajo, resulta necesario analizar los cambios que sufrieron los Artículos 17 y 20 de la Constitución, pues contienen los temas de interés y relevancia para el desarrollo del presente trabajo.

1. Artículo 20, apartado B y Artículo 17 constitucional

Doctrinarios y estudiosos del derecho opinan en el mismo sentido en cuanto a que *“la esencia del nuevo proceso mexicano está definida por el texto reformado contenido en el artículo 20 constitucional”*¹⁵. El apartado A hace referencia a los principios procesales en materia penal, mientras que el apartado B contiene los derechos de los acusados por la comisión de un delito. Por último, el apartado C contiene todo lo relacionado con las víctimas u ofendidos.

La reforma trajo consigo una serie de cambios con relación al Apartado B del Artículo 20 de la Constitución Política, ampliando los derechos de las personas imputadas que en él se contienen. Para efectos del presente trabajo, a continuación, se analizarán únicamente las fracciones que contienen derechos que, para su garantía, requieren indispensablemente una defensa técnica y de calidad. Dicho lo anterior, las fracciones por analizar son las siguientes: I), III), IV), VI) y VIII).

La fracción primera del citado artículo hace referencia al derecho de presunción de inocencia, que se traduce en que al imputado se le debe respetar su carácter de inocente hasta que se demuestre lo contrario, de manera que conserve tal carácter durante el procedimiento. A su vez, genera que los sujetos involucrados en el procedimiento traten al imputando conforme a esa calidad, hasta que existan medios que acrediten su culpabilidad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en los que hace referencia al alcance constitucional y procesal del principio de presunción de inocencia. Uno de ellos es el amparo en revisión 349/2012 que sostiene que la presunción de inocencia es un derecho que podría calificarse de *“poliédrico”*¹⁶ debido a sus múltiples manifestaciones o vertientes, cuyo contenido se asocia a garantías que buscan regular diferentes aspectos del proceso penal. De esta manera, tal y como se estableció por la Primera Sala, en la dimensión procesal de

¹⁵ Mac-Gregor Poisot, Eduardo Ferrer (Coords.). **Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II**. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 1903. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/27.pdf> > (Consulta: Marzo 16, 2023).

¹⁶ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 349/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 26 de septiembre de 2012.

este derecho pueden identificarse tres vertientes: 1) como regla de trato procesal; 2) como regla probatoria; y 3) como estándar probatorio o regla de juicio.

En la primera vertiente (1), el contenido de la presunción de inocencia consiste en establecer la forma en la que debe tratarse a una persona sujeta a un proceso penal. En este caso, el derecho busca *“impedir la aplicación de medidas judiciales que implique una equiparación de hecho entre el imputado y el culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”*¹⁷. Con relación a la presunción de inocencia como regla probatoria (2), dispone los elementos que los medios de prueba deben reunir y a su vez, quien tiene la carga procesal de aportarlos, con el fin de poder determinar que existe prueba de cargo válida y destruir el carácter de inocente de todo procesado. Por último, como estándar probatorio o regla de juicio (3), la presunción de inocencia se entiende como una norma que obliga a los jueces absolver a los acusados cuando durante la secuela procesal no se han aportado pruebas suficientes que acrediten la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad de la persona. Es decir, no aplica la presunción en la actividad de procedimiento probatorio, sino al momento de valorar la prueba.

Tal y como señala Gonzalo Sánchez:

*“El principio de presunción de inocencia comprende un alto contenido procesal, específicamente por lo que a las pruebas se refiere, en cuanto a las características de los medios probatorios que se deben aportar para destruir el estatus de inocente de todo procesado y quien tiene que aportarlos, así como el estándar bajo el cual una prueba de cargo es suficiente para condenar”*¹⁸.

En ese tenor, garantizar todas las vertientes del derecho de presunción de inocencia, requieren de una defensa adecuada y profesional, pues será responsabilidad del defensor, en su caso, impedir que su representado sea declarado culpable sin medios de prueba que lo acrediten fehacientemente o bien, aportar los elementos probatorios necesarios para destruir el carácter de inocente de la contraparte en beneficio de su cliente. Por tanto, como ya se estableció en fojas anteriores, la existencia de los elementos de calidad y profesionalismo en el servicio de defensa para garantizar el derecho de todo acusado es imprescindible para

¹⁷ Loc. cit.

¹⁸ Sánchez de Tagle, Gonzalo. *“La Suprema Corte y presunción de inocencia”*. Ciudad de México: Febrero 6, 2019. Disponible en línea: **Nexos, el Juego de la Suprema Corte** < https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-y-presuncion-de-inocencia/#_ftnref2 > (Consulta: Septiembre 20, 2023).

lograr un sistema de justicia que efectivamente proteja a todas las personas y garantice los fines constitucionales y el bien común.

Por lo que respecta a la fracción III del artículo 20 constitucional, el imputado tiene derecho a que se le informen los hechos motivo de la imputación, así como los derechos que le asisten por tal acusación. Lo anterior desde el momento de su detención hasta su comparecencia ante el Ministerio Público. En el amparo directo 3007/2014 la Suprema Corte precisó que la defensa adecuada comprende el derecho que se tiene desde la averiguación previa a través de la presencia del defensor en las declaraciones del órgano acusador (Ministerio Público) en calidad de testigo o de inculpado, toda vez que la función principal del defensor es estar presente durante todo el interrogatorio que se le haga al indiciado, a fin de cerciorarse respecto a su derecho de guardar silencio, o bien, que sus declaraciones sean emitidas de manera libre y respetada.

A su vez, la fracción IV tiene su sustento en el derecho de ofrecimiento de pruebas, así como de sus testigos, y los medios para su correcto y legal desarrollo, sin que existan barreras u obstáculos por parte de la autoridad o la contraparte que puedan inferir en la aplicación de este derecho. El inciso c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho del inculpado a “*contar con el tiempo y los medios suficientes para preparar la defensa*”¹⁹. Junto a esto, señala el derecho que tiene la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y hacer comparecer a los testigos y/o peritos que consideren necesarios para el ejercicio pleno del derecho a preparar una defensa adecuada. Similar a lo antes comentado, la adecuada preparación del defensor se convierte en un elemento indispensable para defender las posibles violaciones cometidas en contra de él y su representado al preparar sus estrategias de defensa. El abogado defensor no debe permitir que su derecho a formular sus estrategias se vea lesionado y, si ese fuera el caso, debe preparar argumentos contundentes dirigidos a demostrar tales violaciones a las garantías procesales y a los derechos humanos de su representado.

Con relación a la fracción VI, la ley señala que el imputado tiene derecho al acceso de todos los datos relevantes y que le puedan servir para su correcta defensa y que estos consten en el

¹⁹ Salazar, Alonso y Montero, Diana. **Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos < <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf> > (Consulta: Septiembre 20, 2023).

proceso. Lo anterior para efectos de que el defensor y el acusado puedan analizar los registros de la investigación en caso de que el imputado se encuentre detenido y se pretenda recibirle una declaración o entrevista. A su vez, resulta de suma importancia este derecho porque el acceso a la información permite que el defensor recabe lo necesario para demostrar una defensa fuerte, veraz y preparada.

Por último, la fracción VIII es sumamente trascendente para los fines que guarda este trabajo debido a que establece el derecho del imputado a la defensa adecuada. Antes de la reforma, bastaba con que el defensor fuera una persona conocida y con conocimientos básicos de derecho. Sin embargo, con la entrada en vigor de la reforma, se elimina la figura de persona de confianza para que la defensa sea un abogado titulado, mejorando la calidad de la defensa. La exigencia de que el defensor tenga el carácter de profesionista con conocimientos especializados en derecho se le conoce en la doctrina como defensa técnica, pues así lo establecen distintos criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A su vez, se desarrollaron dos elementos de la defensa técnica, uno formal y otro material. El formal consiste en la constatación y acreditación de la licenciatura en derecho a través del título profesional y/o cédula profesional. Por otro lado, el elemento material consiste en la actuación diligente, es decir, *“una participación activa del profesional jurídico en toda actividad en que se encuentren involucrados los derechos de la persona imputada”*²⁰.

En suma, la defensa técnica que proporciona una persona capacitada y especializada en el área jurídica es una garantía específica e indudable del derecho a la defensa adecuada, que además, guarda estrecha relación con el derecho a un debido proceso, pues permite que los asuntos de orden penal se cumplan conforme a una tutela jurisdiccional efectiva. Un profesional jurídico que asiste a su representado durante todas las etapas del procedimiento es capaz de formular, de la mejor manera y en beneficio de su cliente, los planteamientos en los que se sustenta la defensa y hacer frente a las acusaciones impuestas por el Estado.

²⁰ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 4374/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. 15 de mayo de 2019.

La defensa técnica igualmente está prevista en el artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se expidió a consecuencia de la reforma en materia penal, y establece lo siguiente:

“Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio”.

Como se ve, la legislación procesal nacional en materia penal, en salvaguarda al derecho de defensa de los imputados o acusados, obliga al Juez a prevenirlos para que designen otro defensor cuando advierta manifiesta incapacidad técnica del profesionista que los asiste; incapacidad que muchas de las veces se presenta ante el desconocimiento del sistema penal acusatorio y las técnicas de litigación, de modo que tal disposición legal constituye una garantía para el cumplimiento del derecho constitucional a una defensa técnica y adecuada.

Ahora bien, el artículo 17 constitucional también fue producto de la reforma en materia penal, donde se estableció lo siguiente: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un **servicio profesional de carrera para los defensores**. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.*

Se entiende por servicio profesional de carrera el sistema de gestión del empleo público y de los operadores que forman parte de éste. El adecuado funcionamiento de esta figura *“contribuye a mejorar el diseño y la implementación de políticas públicas, una prestación eficaz del servicio público y la rendición de cuentas”*²¹. En general, constituye un requisito indispensable para

²¹ Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. **El servicio profesional de carrera ministerial como una herramienta en la consolidación del sistema de justicia penal**. México, CEEAD, 2021, p. 17. Disponible en línea: Certificación para la Justicia en México < https://cejume.mx/wp/wp-content/uploads/2021/08/Cejume_VF_Digital_21072021-2.pdf> (Consulta: Septiembre 20, 2023).

fomentar el principio de una buena gobernanza en el servicio de gestión pública. a partir de la reforma, en el precepto citado se establece la obligación del estado de asegurar las condiciones para que efectivamente se cumpla dicho servicio y con ello, garantizar una defensa pública de calidad.

De manera concisa, el artículo 17 antes citado guarda estrecha relación con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 20 constitucional. De ambos preceptos legales se infiere la necesidad de implementar el servicio de defensoría, así como de mejorar su calidad, revisando que los defensores públicos sean abogados preparados para ejercer el servicio.

De manera similar se pronuncia la Primera Sala a través de su Tesis de Jurisprudencia que responde por el siguiente rubro:

“Defensa adecuada en materia penal. La forma de garantizar el ejercicio eficaz de este derecho humano se actualiza cuando el imputado, en todas las etapas procedimentales en las que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor que es profesionista en derecho”²².

La interpretación armónica entre los artículos 17 y 20 de la Constitución y la Jurisprudencia citada, permite establecer que se requieren medidas eficientes para garantizar el derecho humano a la defensa adecuada en materia penal. Entre ellas, que el imputado sea asistido, desde el comienzo del procedimiento hasta su conclusión, por una persona con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es idóneo para el acusado. De esta manera, se incrementa la posibilidad de hacer frente a la imputación que se formula en su contra de manera real y efectiva, pues, de lo contrario, si no se observan las características anteriores, el servicio puede no ser el adecuado y a su vez, generar resultados negativos para la posición del acusado.

Respecto la importancia del servicio de calidad de la defensoría pública se pronuncia Sergio García Ramírez en su voto particular emitido en el Caso Tibi vs Ecuador, al señalar la inminente necesidad de establecer un sistema de defensa realmente eficiente, es decir, que no se trate de una defensa nominal, sino que exista una defensa que demande “*independencia, suficiencia,*

²² **Defensa adecuada en materia penal. La forma de garantizar el ejercicio eficaz de este derecho humano se actualiza cuando el imputado, en todas las etapas procedimentales en las que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor que es profesionista en derecho.** Jurisprudencia. Reiteración. Primera Sala. Clave 1a./J. 26/2015. (SJF: 10ª época, T I, May., 2015, p. 240). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009005>> (Consulta: Marzo 16, 2023).

competencia, gratuidad, plenitud y oportunidad”²³, pues de lo contrario, los derechos del procesado se traducirían en una violación y en un tropiezo en materia de derechos humanos.

D. EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

Resulta que, como se expuso en el apartado anterior, la reforma permitió que el papel del defensor público, su rol y funciones se modificaran. Según Gerald Lebovits, el nuevo marco normativo permitió que los defensores cambiaran su preparación de los casos, la estrategia de litigio en el juicio y la negociación con la contraparte, así como la incorporación de nuevas metodologías para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso (la investigación, las audiencias, etc.).

Al respecto, resulta fundamental hablar sobre el papel del abogado defensor en el sistema penal acusatorio, con el fin de conocer sobre las obligaciones que le permiten ser el medio para garantizar el respeto tanto de los derechos de su cliente como los reconocidos en la ley. Igualmente, las obligaciones que tiene frente al Estado, esto es, de actuar con la debida diligencia y con suficiente ética profesional, garantizando así el orden del debido proceso.

Según el estudio *“Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México”*, en el sistema acusatorio la estrategia de litigio requiere una formación, disciplina y desarrollo específico; contrario a lo que acontecía en el antiguo sistema penal, en el que cualquier persona de confianza del imputado podía estar a cargo de la defensoría, aunque no contara con conocimientos jurídicos.

De ahí que, tal y como lo sostiene Donaji Arosemena, la implementación de este nuevo sistema pretende garantizar la *“inalterabilidad del derecho a la defensa”*²⁴, así como asegurar en todo momento el cumplimiento de los principios procesales de contradicción e igualdad, evitando que los tribunales impartan justicia aplicando diferencias dependiendo la condición procesal de las

²³ Mac-Gregor Poisot, Eduardo Ferrer (Coords.). **Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II**. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 1826. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/24.pdf>>. (Consulta: Marzo 16, 2023).

²⁴ Arosemena, Donaji. *“La labor del Defensor en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio”*. Mayo, 2021. Disponible en línea: **Revista Sapientia**. No. 2, 2021 <<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/126>> (Consulta: Agosto 10, 2023).

partes o bien, las limitaciones estructurales, ocasionando una indefensión a los derechos humanos prohibida por la Ley Suprema y las leyes secundarias. Desafortunadamente, no en todos los casos donde participa un defensor público se cumple con lo anterior, sino que suele suceder enteramente lo contrario. Es decir, materialmente, la defensoría pública no cumple los objetivos anteriormente descritos.

El artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala las obligaciones puntuales que debe cumplir el defensor público en el ejercicio de sus funciones:

1. Entrevistarse con el imputado para comprender de manera directa su versión de los hechos que dan pie a la investigación, y así, que el abogado ofrezca datos y medios de prueba adecuados para llevar a cabo una defensa oportuna;
2. Hacer saber al imputado las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le imputan;
3. Presentarse y asistir al imputado al momento de su declaración o de cualquier audiencia dentro del proceso penal;
4. Analizar datos y cualquier información relevante para la organización de su defensa;
5. Comunicarse con el imputado cuando lo crea conveniente, sin alterar el orden de la audiencia;
6. Recabar y ofrecer pruebas;
7. Presentar los argumentos que desvirtúen la participación de su cliente en el hecho que la ley señala como delito, o aquellos que se dirijan a demostrar alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad;
8. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;
9. Solicitar la exclusión de medios ofrecidos por su contraparte cuando sean contrarios a derecho;
10. Promover a favor del imputado la opción de medios alternos de solución de controversia o formas de terminación del proceso penal;
11. Estar presente en cada etapa procesal, es decir, exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir alegatos de la contraparte, hacer objeciones y formular sus alegatos finales;

12. Comunicar al imputado en todo momento sobre el desarrollo del procedimiento;
13. Guardar el secreto profesional en el ejercicio de sus funciones;
14. Interponer los recursos que estime necesarios en beneficio de su cliente;
15. Informar a los imputados y a sus familiares sobre la situación jurídica en la que se encuentre;
16. Las demás que señalen las leyes.

De lo anterior se estima que la esencia de las obligaciones del defensor frente a su representado es, por un lado, evitar, a toda costa, que se le impute responsabilidad penal, realizando su labor de defensa de manera benéfica para su cliente y, por el otro lado, acompañar al cliente durante todo el procedimiento, informándole su situación jurídica de manera entendible para una persona no familiarizada con aspectos y términos jurídicos.

Resulta prudente afirmar que la única forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes citadas es contar con abogados defensores capacitados, que ofrezcan servicios de excelencia y con alta profesionalidad, salvaguardando a toda costa los derechos de la persona que requiere sus servicios, pues en ellos recae uno de los distintos derechos humanos fundamentales: el de la libertad.

El criterio jurisprudencial, de rubro: *“Defensa adecuada en su vertiente material. Directrices a seguir para evaluar si este derecho ha sido violado”*²⁵, se advierte que, debido a la obligación del órgano jurisdiccional en el procedimiento penal de cerciorarse del cumplimiento del derecho a una defensa adecuada, los juzgadores deben establecer parámetros y directrices a seguir para considerar cuando se hace frente a una violación del derecho referido, pues no toda deficiencia o error en la defensa implica una trasgresión. En ese sentido, las directrices a seguir son: a) determinar si las faltas son ajenas al inculpado, es decir, que no tiene intención alguna de entorpecer el proceso, sino que las faltas corresponden a la incompetencia o negligencia del defensor; b) evaluar que la deficiencia de la defensa no sea una consecuencia directa de la estrategia defensiva de la contraparte y su abogado, valorando las cuestiones de hecho y no tanto de fondo, para poder

²⁵ **Defensa adecuada en su vertiente material. Directrices a seguir para evaluar si este derecho ha sido violado.** Tesis aislada. Amparo en revisión. Primera Sala. Clave 1a. CI/2019 (SJF: 10ª época, T I, Nov., 2019, p. 364). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021097>>. (Consulta: Agosto 10, 2023).

enfocarse en la actitud del abogado durante el procedimiento penal; c) analizar si la falta de defensa afectó, o no, en el sentido del fallo en perjuicio del inculcado, tomando en consideración todos los aspectos del juicio.

Resulta entonces, que si después de valorar los puntos anteriores se determina que alguna de las faltas ocasionó la vulneración al derecho del imputado de contar con una defensa preparada y profesional, el defensor tendrá la obligación de comunicarle al cliente tal situación para que éste pueda optar por la posibilidad de cambiar de abogado, nombrado por el cliente o bien, asignado por el estado (puede decidir continuar con el mismo defensor a pesar de las faltas cometidas). En el supuesto que el cliente decida cambiar de abogado, el órgano jurisdiccional debe otorgar un plazo para que el nuevo abogado estudie el caso, prepare su defensa y se ponga al corriente del procedimiento. Por otro lado, si el cliente decide continuar con el mismo defensor, es obligación del Estado nombrar a otro defensor para que colabore en la defensa y se evite, nuevamente, la vulneración de los derechos del imputado.

Según W. Vincent Clifford, una obligación extraprocesal del defensor frente a su cliente es la de ejercer su función con ética profesional, lo que significa que el abogado debe actuar siempre *“de manera diligente y con respeto a las demás partes involucradas en el procedimiento”*²⁶. Algunos ejemplos de situaciones que rompen con la observancia de dicha obligación es la de presentar pruebas, alegatos o hechos falsos en cualquier etapa del procedimiento, así como faltar el respeto de los testigos, amenazándolos violentamente a contestar, o no, las preguntas que se les formulen.

Bajo el mismo orden de ideas, Leonardo de la Garza, comenta que, además de las obligaciones previstas en el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, todo abogado defensor en materia penal, más que en cualquier otra área del Derecho, debe contar con *“estándares éticos, con un perfil de estricto cumplimiento de las leyes, honestidad y fidelidad hacia*

²⁶ Clifford Vincent, W. **Función del abogado defensor en el sistema acusatorio**. Disponible en línea: Consejería Yucatán < https://consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/Role_of_Defence_Counsel_Paper.pdf > (Consulta: Septiembre 22, 2023).

su cliente, y sobre todo, ser un feroz defensor de los derechos que asisten a sus representados, sin escatimar en energías o recursos para la defensa de sus bienes y/o de su libertad”²⁷.

Respecto a la opinión anterior, es cierta la importancia de observar la ética profesional en el ejercicio de la función del defensor público, más aún cuando se trata de la materia penal, pues podría estar en juego la libertad de una persona. Simplemente, los asuntos en materia penal implican resultados más delicados y de más relevancia en la vida de la persona que se le imputa responsabilidad. El ejemplo manifiesto de la anterior afirmación es ser sentenciado a prisión sin haber cometido un hecho delictivo, es decir, ser inocente, pero estar sujeto a un procedimiento sumamente abrumador y largo, para finalmente, terminar en prisión. Por eso, la responsabilidad de los defensores públicos en materia penal es fuertemente trascendente en la vida de su representado, de manera que debe ejercer sus funciones ante su cliente con suma delicadeza, responsabilidad y compromiso, pues de lo contrario, la persona se sometería a consecuencias jurídicas desfavorables.

Por otro lado, es cierto que, en ocasiones, resulta improbable que el defensor obtenga una sentencia absolutoria para su cliente, principalmente atendiendo a la fuerza convictiva de los medios de prueba con que cuente la Fiscalía, de tal manera que en tales casos, el defensor, en cumplimiento a las obligaciones que le impone el Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la ética profesional, debe, cuando sea procedente, darle a conocer a su cliente, de manera pormenorizada y clara las soluciones alternas al procedimiento, su conveniencia y las consecuencias, para que éste, de manera informada y libre, pueda acceder a ellas. Igualmente, en los casos que el Ministerio Público solicite un procedimiento abreviado, resulta de gran trascendencia que el defensor explique a su asistido de manera comprensible en qué consiste, cuáles son las consecuencias y el beneficio al que podría acceder en la imposición de las sanciones.

Recapitulando lo previamente mencionado y a fin de concluir el presente capítulo, la reforma constitucional del año dos mil ocho en materia penal permitió un nuevo modelo de justicia sumamente valioso, priorizando la igualdad de armas al darle la misma importancia al rol de la

²⁷ De la Garza, Leonardo. “Las obligaciones del defensor y su responsabilidad”. México: Julio 27, 2021. Disponible en línea: **La Querella Digital, Nacional** < <https://www.laquerelladigital.com/las-obligaciones-del-defensor-y-su-responsabilidad/> > (Consulta: Agosto 15, 2023).

defensa y al del ministerio público. Por ello, este sistema responde a su nombre “acusatorio”, pues una parte es quien acusa y la otra se defiende.

A su vez, se dice adversarial porque las partes argumentan y defienden sus pretensiones, mientras que el juez es quien valora los argumentos y dicta el resultado. La parte acusadora ya no es quien predomina en el proceso y eso, para el sistema de defensoría pública, es un gran avance.

De acuerdo con Ferrajoli, una de las características de la defensa adecuada es la de “*nulla probatio sine defensione*”²⁸, lo que se le conoce como el principio de contradicción, que es a partir de la reforma que toma importancia y así, aplicación en el proceso.

Por su parte, José Nieves Luna Castro señaló que, en un sistema acusatorio, en aras de la igualdad de las partes procesales, si el órgano de acusación se ejerce por un profesional del derecho, indudablemente la persona que ejerce el servicio de defensor público tiene que estar a su altura en cuanto a la capacitación y profesionalización.

Aunado a lo anterior, la reforma permitió consolidar una obligación para la Federación y los estados parte de garantizar el servicio de asistencia jurídica de calidad, enfocado en los mecanismos de acceso y permanencia de sus operadores, así como en sus sueldos y la reducción de la carga laboral.

Sin embargo, pareciera que el derecho a una defensa de calidad carece de una eficiente aplicación a pesar de su regulación en los distintos ordenamientos jurídicos, pues en la mayoría de los casos donde se recurre al servicio de defensoría pública, se trata de la aplicación de una norma programática, es decir, que carece de un verdadero efecto vinculante y junto a esto, efectivo.

Con respecto a la función del abogado defensor como garante de los derechos del imputado, es cierto que la legislación prevé una amplia regulación sobre las funciones que debe cumplir el

²⁸ Fix-Fierro, Héctor y Suárez Ávila, Alberto Abad. “Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana”. Enero – Jun., 2015. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Derecho Constitucional**. No. 32, 2015
<<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S140591931600007X?token=44F6316E3C2C53C7FCFB59A1A50F1EDA3A109D334F5AA01BAFE2A26D7376842EB1617882016E33DD482B42CEC330DA53&originRegion=us-east-1&originCreation=20230321235615>> (Consulta: Mayo 2, 2023).

defensor para la adecuada prestación de su servicio, pero, nuevamente pareciera que las disposiciones plasmadas en la ley no tienen la efectiva aplicación en la práctica, pues los defensores públicos se encuentran limitados en recursos pero superados en trabajo, ocasionando que la materialización de sus funciones se vea obstaculizada.

Capítulo II

MARCO DE REFERENCIA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (ESTANDARES O CONDICIONES PARA GARANTIZAR CALIDAD EN EL SERVICIO)

Como punto de partida del presente capítulo, es indispensable partir de la premisa de que la reforma en materia penal significó transformaciones importantes en el sistema de procuración e impartición de justicia. Por ello, en los últimos años se han gestionado cambios necesarios en las instituciones de procuración de justicia, pues estas cumplen un rol fundamental en garantizar fines constitucionales como el acceso a la justicia, el combate a la inseguridad y la prevención y persecución del delito.

El proceso de transición para los operadores que forman parte de estas instituciones no solo significó entender y aplicar nuevas normas jurídicas, sino que los cambios normativos implicaron una transformación en las formas de trabajar y en las destrezas y capacidades necesarias para cumplir con el rol y las funciones de los operadores. Además, la reforma constitucional del dos mil once en materia de derechos humanos complementó la idea de transformar el sistema existente en un sistema de justicia penal garantista, con un sentido más humano, una justicia cercana a la gente, respetuosa de los derechos humanos, confiable y oportuna para la ciudadanía. Se trató, en suma, de lograr una nación más justa, en la que la ley proteja a todos por igual, en sus derechos y en sus libertades, lo que igualmente ha significado grandes esfuerzos para las personas que conforman dichas instituciones y que en ellas recae la mínima o máxima responsabilidad de impartir justicia.

Pese a la importancia de estos cambios y el esfuerzo que han significado, los resultados destacan que falta mucho camino por recorrer. Lo anterior debido a que los objetivos que se pretenden lograr - desde la reforma - requieren, por un lado, de la participación de varios sujetos, es decir del factor humano, y por el otro lado, de la correcta y eficiente administración e implementación de recursos económicos.

La opinión generalizada según distintos estudios sobre los sistemas de defensoría pública es que no se *“han tomado en cuenta las exigencias que les impone tener que actuar en un*

procedimiento adversarial oral, organizándose de una manera tradicional, pese a que sus funciones deben ser distintas por razón de los cambios que se han implementado hasta la fecha”²⁹.

El acceso a la justicia y el combate a la impunidad requieren que los agentes de la defensoría pública cuenten con las competencias necesarias para representar los intereses de la sociedad y de los imputados.

Tal y como señalan Héctor Fix Fierro y Alberto Suárez Ávila, el debate sobre el diseño y el modelo normativo que se debe observar para la construcción adecuada de las defensorías públicas es *“incipiente”³⁰*, es decir, no existe un parámetro regulatorio bien definido que guíe la construcción de esta institución, a diferencia de otras clases de operadores jurídicos como los jueces, fiscales o el ministerio público, respecto de los cuales la legislación y la doctrina ya ha establecido parámetros y estándares de calidad respecto a los servicios que ofrecen.

Es por lo anterior que el objetivo del presente capítulo es establecer un marco de referencia o un modelo sobre los parámetros mínimos que la institución de defensoría pública y sus operadores deben garantizar para efectivamente considerarse un ente público que sirve como un medio garante del derecho de acceso a la justicia efectiva y de calidad. Así, a partir del establecimiento de dichos parámetros / estándares, se logrará visualizar una guía o modelo que contenga características que no pueden faltar para el correcto funcionamiento de la defensoría pública como institución y de los operadores que la conforman.

A. PERFIL DEL DEFENSOR PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS

Hasta el año 2014, uno de los pocos requisitos para ejercer funciones como defensor público era haber realizado tu servicio social como estudiante en la institución de defensoría pública. Al abrirse una vacante, eran invitados a ingresar a la institución estudiantes o graduados sin antes evaluarlos para medir sus conocimientos en la materia. Lo anterior representó un marco de

²⁹Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. 2005 (Santiago de Chile). Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. P.O Septiembre 9, 2005, p. 56, En: Santiago de Chile, CEJA. (Consulta: Agosto 27, 2023).

³⁰ Suárez Ávila, Abad Alberto y Fix – Fierro Héctor. *“Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana”*. Ob. cit.

arbitrariedad muy amplio, generando así que no necesariamente se contrataran a las personas con más aptitudes para lograr la adecuada prestación del servicio.

Con relación al ascenso de los defensores públicos, no era en cuanto a los méritos en el ejercicio de sus funciones, pues hasta ese año no existía un sistema propio de un servicio profesional de carrera y los puestos de trabajo se encontraban diferenciados únicamente entre sindicalizados y de confianza.

A través de un estudio realizado en el 2018, se recabó información a partir de entrevistas que arrojaron resultados interesantes sobre el último grado de estudios o nivel de los defensores públicos que se encontraban ejerciendo su profesión en ese momento. En ese entonces y con base en los resultados, Nuevo León era la entidad federativa con el nivel más elevado de preparación, pues *“63.6% de los entrevistados dijo contar con estudios de maestría”*³¹.

Ahora bien, como ya se mencionó en capítulos anteriores, el defensor público debe ser un Licenciado en Derecho con cédula profesional. Ello obliga, por lo tanto, a las autoridades a únicamente admitir a la función de defensa pública a las personas que cuenten con dicho título, pero que además tengan experiencia y conocimientos en el sistema procesal penal acusatorio.

De manera similar se pronuncia la Primera Sala a través de su Tesis de Jurisprudencia en materia Penal 1a./J. 91/2001. Resulta interesante profundizar y exponer los precedentes de dicho criterio para entender la intención del legislador al obligar a los defensores a contar con un título profesional, pues anteriormente bastaba con que fuera una persona de confianza del imputado para poder representarla.

El precedente hace alusión a la Ley Federal de Defensoría Pública, específicamente a su artículo 5º, que señala los requisitos para el ingreso y la permanencia del defensor público. El abogado debe ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener como mínimo tres años de experiencia profesional en materias relacionadas con el ejercicio de sus

³¹ Loc. cit.

funciones, gozar de buena fama, aprobar los exámenes de ingreso y, por último, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad que exceda de un año.

A su vez, profundizando en la intención del legislador de hacer cumplir la observancia de los requisitos señalados, específicamente el de contar con título profesional, el precedente de la Jurisprudencia antes citada establece que, la única forma en la que verdaderamente se puede garantizar el acceso a la justicia de los gobernados es que estos sean asesorados por profesionales del derecho, por personas con entera capacidad en la materia que les permita defender a su cliente con la aplicación de sus conocimientos jurídicos, los cuales solo pueden obtenerse a través del estudio durante la carrera profesional y el ejercicio de sus prácticas profesionales como pasantes en derecho.

Entonces, atendiendo a la intención del legislador, el Estado como tal, encargado de velar por la protección de las garantías individuales, debe otorgar seguridad y certeza jurídica en cuanto al perfil del defensor público. Tal y como se establece en el criterio, la Institución de Defensoría Pública *“debe estar conformada por profesionales del derecho, pues de lo contrario, se trastocaría el espíritu del legislador y provocaría desigualdad e incertidumbre jurídica y social”*³².

Atendiendo a la importancia del estándar antes analizado, así como a los fines del presente capítulo, resulta interesante mencionar los principios y directrices de las Naciones Unidas referentes a la importancia de la formación y educación de los defensores públicos

El principio 13 del texto citado que habla *“sobre competencia y responsabilidad de los proveedores de asistencia jurídica”*³³, señala que es obligación de los Estados establecer mecanismos que permitan garantizar que los defensores públicos cuenten con educación, capacitación, habilidad y experiencia acorde con la naturaleza de su trabajo, así como la gravedad de los delitos por los que se imputa responsabilidad a sus representados. Lo anterior implica un

³² **Defensor público en materia penal federal. Debe contar con título de licenciado en derecho.** Jurisprudencia. Contradicción de Tesis. Primera Sala. Clave 1a./J. 91/2001. (SJF: 9ª época, T XIV, Nov., 2001, p. 9) Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188418>> (Consulta: Agosto 25, 2023).

³³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.** Nueva York, 2013, p. 7. Disponible en línea: Naciones Unidas <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf> (Consulta: Agosto 25, 2023).

requisito mínimo de educación jurídica a nivel universitario, y en varios países, la pertenencia de los defensores en un colegio de abogados.

Para lograr lo anterior, de acuerdo con los resultados de un estudio del organismo internacional UNODC, los Estados miembro exigían pruebas de la aprobación de un examen profesional, pertenencia al colegio de abogados y, por último, exámenes individuales para ser aceptado como defensor público.

Bajo el mismo orden de ideas, el texto antes referido resalta la importancia de contar con mecanismos que hagan efectiva la obligación de mantener a los defensores públicos en constante capacitación, por lo que señalan “*criterios de acreditación*”³⁴ para los proveedores de asistencia jurídica, siendo estos: i) una licenciatura en derecho; ii) un diploma de práctica jurídica; iii) un comprobante de la acreditación del examen profesional o bien, del examen del colegio de abogados; iv) licencia profesional; v) finalización de una pasantía como abogado en funciones; vi) una relación contractual con la institución que imparte la asistencia jurídica gratuita; vii) exámenes individuales y constantes para valorar nuevos aprendizajes; viii) entrevistas con figuras reconocidas dentro del ámbito de la defensoría pública; entre otros.

En resumidas cuentas, el primer parámetro que se establece en el marco de referencia que se desarrollará a lo largo de este capítulo es que el defensor público debe haberse titulado como licenciado en derecho y tener suficiente experiencia en el ámbito de la asistencia jurídica. Pero, no solo eso, sino que será necesario comprobar su capacidad por medio de exámenes que pongan a prueba sus conocimientos jurídicos, así como sus habilidades en la resolución de conflictos. Junto a esto, la constante capacitación se establecerá como un requisito para todos los operadores del sistema.

1. Defensores especializados por materia

³⁴ UNODC. **Manual para garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica en los procesos de justicia penal. Orientación práctica y prácticas prometedoras.** Viena, 2019, p. 93. Disponible en línea: Naciones Unidas < https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook_on_Ensuring_Acces_to_Legal_Aid_-_ES.pdf > (Consulta: Agosto 25, 2023).

En el parámetro anterior, referente al perfil profesional del defensor público, también se puede incluir la condición de que el servicio de defensoría pública se ofrezca de forma especializada en cuanto a la rama jurídica que comprende el caso que se le asigna al defensor público. Es decir, es necesario contar con defensores públicos que se especialicen en materia penal, así como civil, familiar, etc., y de esta manera, asignarles casos dependiendo la materia que dominen, sin que exista la posibilidad, por ejemplo, de que a un defensor público especializado en materia penal se le asigne un caso civil.

Hoy en día, uno de los factores por el cual la especialización del defensor público en determinada rama jurídica no es un requisito indispensable, es por la falta de recursos económicos destinados a las defensorías públicas, pues se “*subutilizan*”³⁵ a los defensores públicos penales, asignándoles asuntos de áreas jurídicas diversas, principalmente civil y familiar, lo que a su vez genera una carga de trabajo excesiva y, por ende, menos preparación para los casos particulares.

En esa tesitura, la especialización de los defensores públicos, especialmente en materia penal, constituye una necesidad evidente al interior de las instituciones de defensoría, pues como ya se comentó, esta rama tiene implicaciones altamente trascendentes en la vida y libertad de los seres humanos, por lo que se necesita todo el enfoque y compromiso del defensor público en los casos penales.

2. Casos que involucran grupos vulnerables

El acceso a la justicia constituye un derecho humano que debe entenderse como una posibilidad que goza toda persona para, independientemente de sus condiciones, acudir al estado con el fin de dar solución a sus conflictos jurídicos. Por muchos años, las personas que pertenecen a grupos vulnerables han enfrentado barreras de discriminación que impiden el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

³⁵ Cortez, Edgar y otros. **Diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de defensorías públicas**. México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, 2014, p. 18. Disponible en línea < https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/IMDHD3_Defensa.pdf>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

En ese tenor, los estados están obligados a tomar medidas especiales para asegurar que, a pesar de las condiciones de las personas que forman parte de estos grupos, los derechos humanos de estas personas no sean afectados o trasgredidos por razón de su condición. Por eso la importancia de la existencia de políticas en materia de acceso a la justicia de los grupos en condiciones de vulnerabilidad tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación en su contra.

Las Reglas de Brasilia señalan que las personas en condición de vulnerabilidad son todas aquellas que *“por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”*³⁶, específicamente el derecho a una defensa adecuada, que concierne en el presente trabajo de investigación.

Resulta entonces importante señalar como parámetro o estándar de calidad del servicio de defensoría pública la especialización de sus operadores en casos donde personas pertenecientes a grupos vulnerables estén involucradas como parte en el procedimiento. Para efectos del presente trabajo, se consideran en situación de vulnerabilidad: las personas con discapacidad; los niños, niñas y adolescentes institucionalizados; las mujeres sometidas a privación de su libertad y, por último; las personas pertenecientes a comunidades indígenas.

i) Personas con discapacidad

Referente a las personas con discapacidad, se trata de los individuos que tienen limitadas sus capacidades cognoscitivas y/o intelectivas. Los defensores públicos que representan personas en este estado deben llevar a cabo acciones encaminadas a desaparecer barreras que la sociedad impone a este grupo. Para lograr lo anterior, tal y como se señala en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 2º, se deben aplicar “ajustes razonables” dentro de los institutos de defensoría pública, entendiendo por esto *“modificaciones y*

³⁶ Paraguay. **100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**. Ministerio de la Defensa Pública, 2010, p. 39. Disponible en línea: Cumbre Judicial Iberoamericana < <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf> > (Agosto 26, 2023).

adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”³⁷.

En el año 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*”, donde estableció medidas para los asistentes jurídicos que participan en casos que involucran representar a una persona con discapacidad. Entre las medidas adoptadas, se estableció lo siguiente:

“A todas las personas con discapacidad se les brindará un sistema de apoyo (legal y social) que las auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituyan en la voluntad de la persona con discapacidad, y sin que éstas pierdan su derecho a la toma de decisiones; es decir, es un sistema no invasivo, que atiende al caso en concreto, existiendo niveles de apoyo”.

...
“En resumen, el sistema de apoyos en la toma de decisiones implica que la persona con discapacidad no necesita ser privada de su capacidad de ejercicio por un tutor que “sustituya” su voluntad, sino que sea “asistida” para adoptar decisiones legales, como cualquier otra persona sería asistida en el mundo legal, a través de canales de apoyo especializados”³⁸.

Así pues, resulta necesario que las defensorías públicas en las distintas entidades federativas cuenten con defensores aptos para representar a personas que formen parte de este grupo vulnerable, pues estas representan un sector de la población que, injusta y desafortunadamente, se encuentran en desventaja dentro del sistema de justicia, pues su condición no les permite que en su totalidad se aplique la igualdad de partes cuando participan en un procedimiento judicial.

ii) Niños, niñas y adolescentes institucionalizados

³⁷ **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.** Naciones Unidas, Nueva York, Diciembre 13, 2006. (*México: D.O. May. 3, 2008*). En: CNDH México. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** 2016. (p. 14). (Consulta: Agosto 25, 2023).

³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.** 2a ed. México, 2014, p. 76. Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf> (Consulta: Agosto 25, 2023).

La Organización de los Estados Americanos, en su texto titulado “*Guía para la defensa pública y la protección integral de los privados de libertad*”, establece que los menores de edad sometidos a cualquier tipo de institucionalización que, por disposición de autoridad externa no les permiten ningún tipo de convivencia con su núcleo familiar, conforman un grupo altamente vulnerable dentro de la comunidad infantil.

Los infantes que pertenecen a este grupo generalmente provienen de entornos familiares conflictivos y hostiles, por lo que la intervención de un defensor público con ellos debe ser sumamente cuidadosa y especial. Requieren de una asistencia pública calificada, con capacidad de entendimiento de su procedencia y orígenes familiares, y más aún, una consideración fundamental al principio de interés superior del menor. Es importante que los defensores públicos especializados en defender y representar los intereses de este grupo observen y verifiquen el cumplimiento de las acciones encaminadas a protegerlos a toda costa.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º, inciso iii), así como otros instrumentos internacionales, obliga a los Estados parte a garantizar que el niño, niña o adolescente sea atendido por personal especializado y con el perfil adecuado para tratar los casos que para este grupo son difíciles de sobrellevar, y más aún si se trata de sus familiares. El sistema de justicia puede resultar un ambiente hostil para ellos, sometiéndolos a procesos psicológicos imposibles de sobrellevar sin ayuda psicológica y especial atención.

iii) Mujeres sometidas a la privación de su libertad

Lo mismo sucede en el caso de las mujeres que son privadas de su libertad, pues México es uno de los países con más violencia hacia la mujer dentro y fuera de los centros de reinserción social. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad de 2021, “*el 39.8% de las mujeres privadas han sufrido algún tipo de agresión después de su detención; el 15.5% algún tipo de agresión sexual y el 4.8% violación sexual*”³⁹.

³⁹ Carballo Corrales, Miranda. **La prisión: donde las brechas de género aumentan**. Disponible en línea: Nexos < <https://anticorruccion.nexos.com.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Encuesta%20Nacional%20de,y%20el%204.8%20%25%20violaci%C3%B3n%20sexual.>> (Consulta: Agosto 25, 2023).

Las Reglas de Bangkok, aprobadas en febrero de 2009 y que sirve como un estándar internacional para efectos del presente trabajo, refleja tendencias en materia de protección de mujeres privadas de su libertad. Algunas de estas es que los defensores públicos, en todo momento, tienen la obligación de velar porque el trato de este grupo no sea discriminatorio y se tomen en cuenta sus necesidades particulares, especialmente si se trata de mujeres cabeza de familia, embarazadas o madres de niños pequeños o bien, recién nacidos.

Asimismo, es de vital importancia que sus representantes supervisen que las instalaciones donde se encuentran sean óptimas para su bienestar, por ejemplo, que exista la separación entre hombres y mujeres dentro de las instalaciones de la cárcel. Bajo el entendido que los índices de violencia contra la mujer dentro de las cárceles en México son muy altos, es necesario contar con defensores públicos capacitados para defender cualquier tipo de violencia o agresión en contra de su representada, así como los casos particulares que puedan presentar, tomando en cuenta que son un grupo con desventajas frente al sistema de justicia.

iv) Personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Bajo el entendido de que México es un país multicultural, actualmente, una cantidad considerable de personas en la cárcel son pertenecientes a comunidades indígenas. Según lo establecido por el artículo 5º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la defensa pública debe reconocer, proteger y respetar los valores, tradiciones, prácticas culturales, sociales y espirituales propias de los pueblos indígenas. Aunado a esto, los defensores que representan personas pertenecientes a estas comunidades son responsables de que las otras partes dentro del procedimiento judicial respeten las garantías propias de su cultura, pues de lo contrario, resultaría sumamente difícil garantizar una plena protección a sus derechos si las otras partes no toman en consideración el factor de su pertenencia a un grupo vulnerable frente a la sociedad.

Las investigaciones plasmadas en el texto *“Diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de defensorías públicas”* indican que varios defensores tienen complicaciones al representar personas indígenas debido, por un lado, a la diversidad de lenguas que provoca la mala

comunicación, y por el otro lado, a la poca capacitación para obtener conocimiento de las culturas indígenas.

En resumidas cuentas, el estándar o parámetro de especialización de los defensores públicos, es fundamental para la observancia del derecho de acceso a la justicia efectiva para todos los mexicanos a través del sistema de defensoría pública. Para finalizar el presente apartado, es importante exponer algunas propuestas que apuntan hacia la necesaria transformación y mejoramiento de las defensorías públicas en las distintas entidades federativas.

B. OFERTA DE RECURSOS

La calidad en el servicio de defensoría pública implica obligaciones de hacer para el Estado, por lo que es indispensable adentrar en el tema presupuestal, pues la protección y la tutela de los derechos humanos que entrañan una actuación para el obligado – el Estado – se encuentran condicionados por la disponibilidad presupuestaria de la entidad federativa, así como de la Federación. Desafortunadamente, hoy en día, la situación actual de las defensorías en las entidades federativas se aleja de ser óptimo y de calidad.

En realidad, se parte de la idea de que, si al tema económico de la Defensoría Pública en el país no se le atribuye importancia, resulta sumamente complicado, incluso imposible, que los derechos que busca proteger y satisfacer, sean plenamente reconocidos y garantizados.

Es importante recordar el fin del presente capítulo, que es establecer una serie de parámetros o estándares de calidad que en su conjunto formen una especie de modelo o guía que represente un adecuado funcionamiento del sistema de defensoría pública. En este apartado, el parámetro versa sobre los recursos (humanos, materiales y económicos) necesarios que deben destinarse para un eficiente funcionamiento del sistema en análisis.

1. Humanos

Para efectos del presente trabajo, al hacer referencia a los recursos humanos se debe entender todo lo referente a los defensores públicos y la manera en la que ejercen sus funciones. Antes que nada, es importante abordar en la situación actual de las defensorías públicas en las distintas entidades federativas. A continuación, se presentan algunas cifras y datos del año 2018, 2022 y 2023 respecto a la carga de trabajo para los defensores públicos:

15 de enero de 2022 – Ciudad de México

“La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la capital del país cuenta con 469 defensores en materia penal, que deben atender casi 100,000 casos acumulados entre 2020 y 2021. Lo anterior significa que cada abogado defensor atiende un promedio de 233 casos al año. Abogados de oficio consultados refieren que al día llegan a asistir a tres o seis audiencias orales e incluso, en ocasiones tienen hasta cinco minutos para leer una carpeta de investigación y ponerse al corriente en un caso”⁴⁰.

14 de marzo de 2022

“La fuente de información más completa y reciente que encontramos sobre la carga de trabajo de las defensorías públicas locales es la provista por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), para el año 2018, a través del esquema homologado de recolección de información de impartición de justicia. Son cinco los hallazgos que se derivan de este ejercicio de búsqueda y análisis de información pública disponible sobre las defensorías públicas locales en México. El primero, 1 de cada 100 abogados mexicanos laboran en las defensorías públicas locales. El segundo, a nivel nacional laboran un promedio de 128 abogados públicos por entidad federativa. El tercero, 50 % de las personas empleadas en la defensa pública son mujeres. El cuarto, casi 40 % del total de los sujetos procesados por el sistema de justicia penal son representados por un abogado público, en las entidades federativas. El quinto, en promedio, cada defensor público local recibe bimestralmente a 3 nuevos sujetos procesados por el sistema de justicia penal a nivel nacional”⁴¹.

2 de agosto de 2022 – Ciudad Juárez

“En un día normal, Elena, una defensora pública penal tiene programadas unas cinco audiencias. A veces a las 9 de la mañana debe llevar la representación legal en una revisión de un acuerdo reparatorio, a las 10 una audiencia inicial, a las 11 una intermedia, a las 12 una prórroga, a la 1 otra intermedia. Considerando esa cantidad de casos y el número de abogados que integran la Defensoría Pública del Distrito Bravos –con sede en esta comunidad fronteriza, Elena y sus compañeros llevaron en promedio 552 casos cada uno, de enero a junio”⁴².

3 de marzo de 2023 – Morelia, Michoacán

“Felipe Morales Correa, director del Instituto de Defensoría Pública de Michoacán dijo que el instituto se compone de 175 abogados, quienes tienen que atender un alto número de casos que tan solo el año pasado fue de 13 mil 500, un promedio de 77 por cada empleado que gana un salario mensual de 24 mil pesos”⁴³.

⁴⁰ Santiago, David. “Los defensores de oficio en la CDMX, entre la saturación y la precariedad”. Ciudad de México: Enero 15, 2022. Disponible en línea: **Expansión**, Política <<https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/01/15/defensores-de-oficio-cdmx-saturacion-precariadad>> (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁴¹ Meneses, Rodrigo. “La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas”. Ciudad de México: Marzo 14, 2022. Disponible en línea: **Nexos**, **El juego de la Suprema Corte** <<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/>> (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁴² Carmona, Blanca. “Defensores públicos, saturados y entre carencias”. Juárez: Agosto 2, 2022. Disponible en línea: **La verdad**, Política <<https://laverdadjuarez.com/2022/08/02/defensores-publicos-saturados-y-entre-carencias/>> (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁴³ Valenzuela, Francisco. “Defensores públicos, hasta con 90 casos simultáneos”. Morelia: Marzo 3, 2023. Disponible en línea: **El Sol de Morelia, Local** <<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/defensores-publicos-hasta-con-90-casos-simultaneos-9707259.html>> (Consulta: Agosto 27, 2023).

Por último, otro de los datos que arrojaron los censos realizados en el 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son los que se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla 1: “Defensores públicos en las defensorías públicas de todo el país”⁴⁴.

	PERSONAL	NÚMERO DE ASUNTOS ANUALES (2017-2018)
DEFENSORES PÚBLICOS	4,141	362,805

Los datos anteriores reflejan números alarmantes y preocupantes, pues quiere decir que la carga de trabajo de un defensor público es muy alta. Al atender tan alta cantidad de casos, el defensor público se ve obligado a destinar menor cantidad de tiempo por caso, generando consecuencias negativas para su representado por la falta de estudio y análisis del asunto. Entonces, mientras la carga de trabajo para los defensores públicos se conserve en los números antes expuestos, la calidad en el servicio disminuye.

Algunas soluciones óptimas para atender la carga laboral que se presenta en la institución de defensoría pública es la implementación de sistemas que permitan monitorear y vigilar la carga de trabajo por defensor público, así como el número de casos que tienen asignados al mismo tiempo. Lo anterior con el objetivo de establecer un número de casos máximos por defensor y garantizarles una carga de trabajo más ligera, con el fin de que puedan adentrar en el estudio de sus casos con mayor tiempo y de esta manera, preparen una defensa y estrategia legal de calidad.

Se comparte con la opinión expuesta en el “*Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe*” sobre el mecanismo para asignar una carga de trabajo máxima por

⁴⁴ Sancliment Martínez, Julio E. **La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos**. México, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, p. 82, 2019. Disponible en línea: <https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

defensor, pues se coincide que la aplicación de esta herramienta resultaría útil para el actual sistema de defensoría pública del país.

Los investigadores señalan que el primer paso consiste en establecer el número máximo de casos que un defensor debe/puede llevar al año. Es evidente que las cifras pueden variar y a su vez, dependen de varios factores, por ejemplo, la dificultad de los casos asignados, la materia jurídica, la etapa procesal en la que se encuentra su representado, etc. Es decir, es sumamente variable la carga de trabajo que un caso supone, pero un primer paso es definir una cifra y asegurarse de no rebasarla, pues constituye un intento para poder ajustar la carga ideal de trabajo. El segundo paso es definir la cantidad de tiempo utilizado por caso. Este sistema, tal y como se propone en el texto citado, *“se basa en estudios empíricos que calculan la cantidad de horas que toma un caso y sus gestiones asociadas y, de acuerdo con esos datos, se determina la carga de trabajo que es capaz de llevar un defensor”*⁴⁵. Por último, calcular la cantidad de casos que un defensor público puede tener a su cargo de manera simultánea, sin incluir en el cálculo un período específico de tiempo.

Como se puede observar, lo anterior requiere de la implementación de un sistema de recaudación de toda la información propuesta para monitorear la función de los defensores públicos en tiempo real y de manera actualizada. Así, el tener una idea de la cantidad de trabajo que tiene cada defensor público, permite una mejor distribución de los casos, sin que los defensores se encuentren imposibilitados en el ejercicio de sus funciones por la carga excesiva y la acumulación de casos a su cargo.

2. Materiales

Otro aspecto por considerar es la adecuada provisión de los recursos materiales, entendiendo por estos la infraestructura, las condiciones laborales en las que se desenvuelven los defensores y las herramientas de investigación que tienen a su alcance.

⁴⁵ Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. Ob. cit. (p. 56).

Para ello, resulta fundamental sentar las bases de un sistema de gestión profesional que cuente con incentivos capaces de generar un modelo de eficiencia e innovación al interior de la institución, produciendo un mejoramiento permanente del funcionamiento del sistema.

Lo anterior implica contar con personal capacitado en la administración y gestión de todo tipo de recursos, es decir, desde el material que necesitan los defensores para el desarrollo de sus funciones (instalaciones, equipo electrónico, infraestructura), hasta los recursos necesarios para que sea un lugar donde las personas se sientan bienvenidas, incluyendo las familias de sus representados.

En ese sentido, sería necesario la implementación de plataformas que permitan contabilizar los recursos disponibles y su distribución dentro de la institución, con el objetivo de usar dichos recursos de manera óptima, adecuada y equilibrada para todas las áreas al interior de las defensorías. Es decir, es indispensable contar con un sistema de control de gastos, para incluir cualquier erogación que se genere por el normal funcionamiento y por el uso de las instalaciones.

3. Económicos

Los factores económicos se asocian directamente a innumerables violaciones y privaciones de los derechos humanos básicos, como lo es el caso del derecho al acceso a la justicia efectiva. La carencia de un sueldo apropiado y, como ya se comentó previamente, la falta de recursos que reciben estas dependencias evita que se cumpla una igualdad entre el servicio de un abogado particular y el servicio del defensor público. A su vez, al haber una insuficiencia en los fondos y herramientas que se destinan a las defensorías, es imposible garantizar calidad en el servicio.

Sin embargo, el tema de la baja remuneración no es el único problema de los defensores públicos, sino que su salario es poco competitivo, generando un desincentivo que no permite atraer a la carrera de defensoría pública a profesionistas de derecho preparados y capacitados en la materia, sino que deciden comenzar sus servicios profesionales como abogados particulares o bien, en otras áreas de derecho, con un incentivo económico que los impulsa a estar en constante preparación y aprendizaje para lograr la adecuada defensa para sus clientes.

De ahí que, así como los abogados que ejercen la abogacía en forma privada, en pro de los derechos e intereses de grupos económicos más privilegiados, es fundamental la actuación de las defensorías públicas en la lucha por mejorar las condiciones de las personas que acuden a sus servicios, por lo que es sumamente importante destinar más recursos a la institución e incentivar a los defensores públicos con salarios que reflejen su esfuerzo y participación en el caso.

En ese sentido, si se quiere lograr la verdadera igualdad de las partes frente al procedimiento, es necesario un presupuesto suficiente para destinarlo a las prestaciones económicas que reciben los defensores públicos. Sin embargo, teniendo en cuenta que en México todavía existe un presupuesto bajo destinado a estos organismos, y un pequeño grupo de personas son las que acuden a este servicio, se entiende que el acceso a la justicia de calidad en México es un derecho que solo las personas privilegiadas gozan, perjudicando a las personas desfavorecidas y agravando su derecho humano a la defensa y a la justicia efectiva.

Bajo esa tesitura, el esquema de remuneración de las defensorías públicas representa otro foco rojo importante a considerar. Cifras del año 2019 plasmadas en un trabajo de investigación nos arroja resultados desfavorables para los defensores públicos en cuanto a los salarios percibidos en aquel tiempo. A continuación, se ilustra lo anterior:

“El artículo 17 constitucional expresamente prohíbe a la federación y a las entidades federativas el pagar menos que a los agentes del Ministerio Público a las y los defensores públicos. En la realidad esto no sucede. s. Las y los asesores jurídicos son el grupo que en general está peor remunerado. Más de un tercio de los asesores percibe ingresos menores a los \$15,000.00 M.N. mensuales, y casi el 70% gana menos de \$20,000.00 M.N. Si nos concentramos en este rango del 70%, en el caso de los defensores públicos, el 70% percibe entre \$10,001 pesos y \$25,000 pesos mensuales; mientras que el 70% de los agentes del Ministerio Público reciben un salario mensual de entre \$15,001 pesos y \$30,000 pesos, teniendo un mínimo y un máximo mayor que los otros dos grupos de funcionarios”⁴⁶.

Respecto a las prestaciones económicas y salarios que actualmente perciben los defensores públicos en las entidades federativas, no existen datos actualizados ni recientes, por lo que no se puede afirmar si su situación económica es favorable o no, considerando la carga de trabajo a la

⁴⁶ Sancliment Martínez, Julio E. Ob. cit. (pp. 86 -87).

que se someten. Sin embargo, es indispensable destacar que, si se quiere lograr la verdadera igualdad de las partes frente al procedimiento, es necesario destinar el presupuesto suficiente para mejorar los salarios e incentivar a más profesionistas a ejercer funciones dentro de la institución.

Los recursos económicos, humanos y materiales que habrán de ser destinados a la defensa pública deben ser suficientes, no sólo para garantizar un abogado defensor a todas las personas imputadas por una causa penal, sino también para que la defensa brindada por dicho abogado sea de la mejor calidad. Así como los abogados que ejercen la abogacía en forma privada, en pro de los derechos e intereses de grupos económicos y socialmente más privilegiados, es completamente fundamental la actuación de las defensorías públicas en la lucha por mejorar las condiciones de las personas que acuden a sus servicios, por lo que es sumamente importante que los salarios incentiven a los servidores públicos que reflejen su esfuerzo y participación en el caso. En ese sentido, si se quiere lograr la verdadera igualdad de las partes frente al procedimiento, es necesario el presupuesto suficiente para contar con personal sumamente capacitado y mejorar los salarios.

C. ESTÁNDAR INTERNACIONAL: LOS DIEZ PRINCIPIOS PARA EL SISTEMA DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA ABA.

El 5 de febrero del año 2002, el Comité Permanente de Asistencia Jurídica y Defensa de Indigentes de la Asociación de Abogados Americana – ABA- recomendó la ratificación del texto “*Las diez Directrices de sistemas de prestación de servicio de Defensa Pública*” escrito por James R. Neuhard y por Scott Wallace. La obra se realizó con el fin de garantizar sistemas de provisión de servicios de defensa pública eficientes, éticos y de alta calidad para personas acusadas de hechos delictivos imposibilitados económicamente a la contratación de un abogado particular.

Para efectos del presente capítulo, resulta trascendente analizar el contenido del texto ya que sirven como parámetros en los que debe asentarse un sistema de defensa pública, pues prevén políticas dirigidas específicamente a materializar diseños sobre la prestación del servicio de defensoría pública.

Tal y como menciona Silvina Manes, con este tipo de guías, en el marco de sistemas de provisión de defensa pública, *“se evita poner en tela de juicio tanto la legitimidad de las condenas criminales, como la probidad del sistema de justicia en su totalidad”*⁴⁷.

En efecto, los principios contenidos en el texto se plasman a continuación:

- a) El funcionamiento de la defensa pública, incluyendo la selección, provisión de fondos y pago del abogado defensor, es independiente en cuanto a influencias políticas, pero sujeta a supervisión judicial de la misma manera que la de un abogado particular. Además, la selección del jefe de los defensores y el plantel deberá hacerse sobre bases de mérito;
- b) En casos donde la carga de trabajo es muy alta, la prestación del sistema de defensa debe constar de una oficina de defensa pública, así como la participación del colegio de abogados, incluyendo en este último, defensores por horas y un plan de asignación de asistentes legales o contratos por servicios, asegurando una calidad de defensa uniforme en todos lados;
- c) Es obligatoria la evaluación de cliente antes de elegirlos, a fin de que el defensor pueda elegir libremente si es de su interés tomar el caso o no;
- d) El abogado defensor tendrá el derecho de compartir suficiente tiempo, en espacios confidenciales, con su cliente. Se permitirán las entrevistas antes de la audiencia preliminar o del día del juicio, así como el acceso confidencial del abogado a los documentos del cliente para un completo intercambio legal, procesal y de información de los hechos entre ambos.
- e) *“El volumen de trabajo del abogado defensor deberá ser controlado para permitir el desempeño de una representación de calidad o que lo llevará a la infracción de obligaciones éticas, y el abogado está obligado a declinar designaciones bajo tales niveles”*⁴⁸.
- f) La asignación del caso siempre dependerá de la habilidad, capacitación y experiencia del defensor público para llevarlo adelante competentemente. Por ello, el defensor está

⁴⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. *“Defensa Pública”*. Septiembre, 2002. Disponible en línea: **Revista latinoamericana de política criminal**. No. 5, 2002 < <https://inecip.org/wp-content/uploads/Pena-y-Estado-Defensa-P%C3%BAblica.pdf>> (Consulta: Agosto 25, 2023).

⁴⁸ Loc. cit.

obligado a rechazar la designación si no es capaz de proveer una representación eficiente;

- g) El abogado representará al cliente durante todo el procedimiento, es decir, desde la asignación inicial hasta el juicio y la sentencia;
- h) En todo momento existirá paridad entre el abogado defensor y la fiscalía con respecto al procedimiento y recursos a su alcance, regulando el trabajo del defensor en igualdad de condiciones dentro del marco legal;
- i) La educación jurídica continua representa una obligación de las autoridades hacia el defensor público, que debe estar dispuesta a estar en constante aprendizaje en las distintas áreas de práctica.
- j) El abogado defensor será constantemente supervisado y evaluado a partir de exámenes sistemáticos para medir su calidad y eficiencia, de acuerdo con estándares básicos del servicio de defensoría pública.

Lo anterior representa lineamientos generales, interesantes y eficientes para el ofrecimiento del correcto servicio de defensoría pública, que a su vez permite que exista una mejor organización y supervisión en dicho servicio. Precisamente, a través de la resolución por la que se aprobó la adopción de los principios antes descritos, la ABA plasmó las directrices fundamentales que, hasta el día de hoy, sirven como una guía tanto para instituciones que se encargan del constante mejoramiento del diseño de políticas públicas, así como para los mismos defensores públicos y sus representados.

En resumidas cuentas, establecer estándares de calidad permiten a los proveedores de asistencia jurídica, en este caso a los defensores públicos, a alinear su trabajo con los estándares recomendados, y tener una guía práctica y concisa respecto a cómo abordar los casos dentro del procedimiento.

Capítulo III

EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En el presente capítulo se parte de la premisa de que el derecho de defensa constituye una importante garantía instrumental para el ejercicio del derecho al juicio justo, protección judicial, igualdad entre tribunales y a un juicio imparcial. De ahí que, resulta fundamental que el orden jurídico nacional asegure la independencia interna y externa de la institución, entendiendo por esto que le sean brindadas facultades ejecutivas para decidir con relación a su presupuesto, nombramiento y remoción de sus funcionarios, entre otras cosas.

Por lo expuesto con anterioridad, en este apartado se pretende analizar la estructura y el diseño institucional de la Defensoría Pública, puntualizando en temas como la autonomía y la naturaleza jurídica de la institución, con el fin de criticar si la estructura que hoy en día guarda esta dependencia es o no la óptima para garantizar la calidad del servicio y además, servir como un medio garante del derecho de acceso a la justicia.

A. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS ESTATALES

Antes de comenzar, debemos entender por naturaleza jurídica las “*características que permiten determinar el régimen aplicable a una entidad*”⁴⁹. María de Montserrat define este término como “*las características, connotaciones, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución, en este caso jurídicas*”⁵⁰. Dicho de otro modo, se trata de las características que permiten establecer el régimen aplicable a un organismo o entidad jurídica. En el caso de las defensorías públicas estatales, su naturaleza o esencia jurídica se refiere al tipo de institución que es, es decir, si se trata de un organismo descentralizado, o bien, desconcentrado de la administración pública, una dependencia que forma parte de alguna secretaría de gobierno, etc.

⁴⁹ Escuela Superior de Administración Pública. **Glosario**. Disponible en línea: Función Pública <<https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Naturaleza+jur%C3%ADdica>> (Consulta: Agosto 19, 2023).

⁵⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones**. México, Nostra Ediciones, 2010, p. 251. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/24.pdf>>. (Consulta: Marzo 17, 2023).

En el presente apartado, se pretende analizar la naturaleza jurídica que guardan las treinta y dos defensorías públicas que existen en el país, pues a pesar de que se trata de un mismo ente, se advierten ciertas diferencias en cada uno de los estados que conforman la república mexicana. Además, es fundamental explicar el poder al que se adscriben las defensorías de las entidades federativas, es decir, si su adscripción es al poder ejecutivo o judicial.

Tal y como lo menciona el autor Julio E. Sancliment, hasta el año 2019, de las treinta y dos entidades federativas, ocho de ellas no mencionan expresamente - ni en su Constitución ni en leyes secundarias - la naturaleza jurídica de su institución de defensoría pública. Los veinticuatro estados restantes, si mencionan características que permiten determinar su naturaleza jurídica, sin embargo, las características no son las mismas en todos estos.

Los estados que clasifican a los órganos de defensoría pública como organismos públicos descentralizados son siete: Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas. Si se realiza una comparación en el contenido de los textos de los estados citados, el estado de Nuevo León advierte algo distinto al estado de Aguascalientes.

Por ejemplo, la Constitución Política de Nuevo León señala que la defensoría pública es el instituto con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, operativa, de gestión y técnica, dependiente del Poder Ejecutivo. Por lo que respecta al estado de Aguascalientes, en su Constitución Local se menciona que la defensoría pública es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y, a diferencia de Nuevo León, solo cuenta con autonomía de gestión.

Ahora bien, ocho estados determinan que su defensoría pública son órganos desconcentrados de la administración pública: Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Por otra parte, cuatro estados refieren que se trata de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, dos de la Consejería Jurídica, siendo estos la Ciudad de México y Sonora, y dos de la Secretaría de Gobierno, Chihuahua y Tlaxcala; tres son órganos del Consejo de la Judicatura Local: Coahuila, Durango y Guerrero; uno es órgano del Tribunal Superior de Justicia (Chiapas) y, por último; uno es una dependencia del Poder Judicial Local, que comprende el estado de Quintana Roo.

Como se advierte con anterioridad, hay defensorías de los estados que son parte del Poder Ejecutivo, mientras que otras se adscriben a distintos órganos del Poder Judicial. Para ilustrar la anterior información, se añade la siguiente tabla obtenida del texto citado con anterioridad.

Tabla 2: “Adscripción de los Institutos de las entidades federativas a los poderes”⁵¹

PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Chihuahua Ciudad de México Colima Estado de México Guanajuato Hidalgo Jalisco Michoacán Morelos Nayarit Nuevo León Oaxaca Querétaro Puebla San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas	Chiapas Coahuila Durango Guerrero Quintana Roo

Como se observa, la tendencia predominante de los estados es sectorizar el Instituto de la Defensoría Pública como órgano del Poder Ejecutivo. Sin embargo, un estudio realizado por

⁵¹ Sancliment Martínez, Julio E. Ob. cit. (p. 63).

Enrique Meza Márquez nos demuestra otra estructura sobre la configuración institucional de los órganos de defensoría pública a nivel federal y local, determinando que no es algo homogéneo, es decir, que en los estados se observan diferencias en cuanto a la organización de esta institución. Resulta interesante ilustrar lo anterior debido a que permite advertir que la existencia de estas diferencias puede representar un obstáculo o impedimento para el correcto funcionamiento de este servicio, pues la adscripción y naturaleza jurídica regularmente se liga al presupuesto o recurso que se les designa a las defensorías públicas locales para realizar sus funciones. Por ende, resultaría necesario exponer una solución factible al terminar el presente capítulo para que exista más homogeneidad en cuanto al diseño institucional de la defensoría pública en México

A continuación, se ilustra una tabla en la que se observa la ubicación de los órganos de defensoría pública en los distintos estados de la república, obteniendo su contenido del texto citado con anterioridad:

Tabla 3: “Ubicación institucional de los órganos de defensoría pública (a la fecha de agosto 2019)”⁵²

ENTIDAD FEDERATIVA	PODER EJECU- TIVO	PODER JUDICIAL	ÓRGANO DESCENTRA- LIZADO	ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
Aguascalientes			•	
Baja California	•			
Baja California Sur	•			
Campeche			•	
Chiapas		•		
Chihuahua	•			
Ciudad de México				•

⁵² Meza Márquez, Enrique. **La Defensoría Pública como órgano constitucional autónomo. Apuntes para la construcción de un modelo necesario.** México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 266. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/15.pdf> > (Consulta: Agosto 19, 2023).

Coahuila		•		
Colima	•			
Durango		•		
Guanajuato	•			
Guerrero		•		
Hidalgo	•			
Jalisco	•			
México (Estado de)	•			
Michoacán			•	
Morelos			•	
Nayarit	•			
Nuevo León	•			
Oaxaca			•	
Puebla	•			
Querétaro	•			
Quintana Roo	•			
San Luis Potosí	•			
Sinaloa	•			
Sonora	•			
Tabasco	•			
Tamaulipas	•			
Tlaxcala	•			
Veracruz	•			
Yucatán		•		
Zacatecas			•	

Como se aprecia de la tabla anterior, hasta el año 2020, de los treinta y dos estados de la República, veinte adscriben la defensoría pública en la órbita del Poder Ejecutivo; cinco en la esfera del Poder Judicial; seis como organismos descentralizados y, por último, únicamente la Ciudad de México determina que se trata de un órgano constitucionalmente autónomo.

A manera de conclusión del presente apartado, la regulación de la naturaleza jurídica de la defensoría pública es un tema indispensable para establecer un perfil legal desde donde se puede entender la institución y su funcionamiento. Además, la adscripción de las defensorías locales encuentra su relevancia en su relación con el presupuesto que se le asigna para la ejecución del servicio. Entonces, mientras no exista un diseño homogéneo de la defensoría pública en los 32 estados de la República, es difícil garantizar un adecuado reparto de recursos económicos para llevar a cabo sus funciones, pues no se le destinaría lo mismo a un órgano adscrito al Poder Judicial, que a un órgano adscrito al Poder Ejecutivo o bien, a un órgano descentralizado o autónomo.

B. AUTONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Ahora bien, se ha reconocido que la forma de garantizar de manera efectiva el derecho de una defensa de calidad es a través del Instituto de Defensoría Pública, definida por el autor Enrique Meza Márquez como *“la formalización de la obligación de los Estados de adoptar disposiciones de carácter interno y establecer salvaguardas efectivas que torne de manera operativa el efecto útil”*⁵³.

Para cumplir con lo anterior, los Estados han puesto en práctica modelos para la incorporación de los órganos de defensoría pública en su estructura institucional, reconociendo su rango constitucional a la par de los tres poderes del estado mexicano o bien, subordinados a la estructura interna de estos. El factor de la competencia de estas dependencias tiene distintos grados para lograr la intervención en todas las materias, principalmente la materia penal.

En ese sentido, el objetivo de este apartado es exponer la importancia de la autonomía constitucional en los órganos de defensa pública, ya que es un atributo necesario para la garantía

⁵³ Ídem. (p. 252).

del derecho a la defensa. Antes de comenzar, es importante hacer alusión a la definición de autonomía en términos jurídicos. Tal y como exponen varios autores, se habla de autonomía administrativa o de un ente autónomo, “*cuando nos encontramos en presencia de órganos que se crean para satisfacer una función administrativa, que se realiza con independencia del Poder Administrador Central y que se gobiernan o dirigen por sus propias normas*”⁵⁴. Así, la autonomía se puede desplegar en el ámbito administrativo o respecto a su manejo, entendiendo por esto que cualquier poder o autoridad carece de intervención en la marcha de las funciones administrativas del ente autónomo, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, sin sujeción a ningún tipo de normas. También, desde el punto de vista financiero, la autonomía obliga a que la ley, a través de los poderes, se encargue de proporcionar los medios que resultan indispensables para el financiamiento de recursos que formarán el patrimonio para sufragar los gastos en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, según los autores Héctor Fix – Fierro y Alberto Suárez Ávila existen varios tipos de autonomía en los organismos de defensoría pública: i) técnica; ii) operativa y normativa; iii) de gestión y, por último, iv) financiera.

Al referirse a la autonomía técnica, se habla del funcionamiento interno que sigue el defensor público con relación al mejor interés de la persona defendida, para lograr una defensa que respete y vele por los derechos de esta. Respecto a esto, la Ley Federal de Defensoría Pública, en su artículo 38, señala que se le imputará responsabilidad a cualquier servidor que integre el sistema de procuración y administración de justicia que realice conductas violatorias de la autonomía o bien, independencia del defensor público.

Por su parte, la autonomía operativa es un factor fundamental para la eficaz garantía del equilibrio procesal dentro del juicio, ya que permite que la defensoría pública realice todas las conductas tendientes a brindar un servicio de calidad, sin la necesidad de subsumirse a algún tipo de decisión o influencia externa o de solicitar un permiso para el ejercicio de sus actividades. De conformidad con el artículo 3 de la ley antes citada, el Instituto Federal de Defensoría Pública,

⁵⁴Arellano Quintana Jaime y otros. **Autonomía de la Defensoría Penal Pública**. 2a ed. Santiago de Chile, Maval S.p.A, 2021, p. 20. Disponible en línea: Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA <[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5677/PUB_Autonom%C3%ADadelaDefensoriaPenalP%C3%BAblica.pdf?sequence=1](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5677/PUB_Autonom%C3%ADadelaDefensoriaPenalP%C3%BAblica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)&isAllowed=y> (Consulta: Agosto 19, 2023).

perteneciente al Poder Judicial de la Federación, se crea con la intención de prestar el servicio de defensoría pública gozando de independencia técnica y operativa.

La autonomía de gestión se refiere a la capacidad de gestionar, ante las diferentes autoridades que conforman el estado mexicano, todo tipo de acceso a la información, capacitación, recolección de pruebas y a todos los actos que requieran la colaboración de otras instituciones, ya sea públicas o privadas, para el adecuado funcionamiento del servicio de defensoría. En ese sentido se pronuncia el artículo 6 de la ley referida, señalando que los defensores públicos tienen la facultad de representar y ejercer los intereses y derechos de sus defendidos, para lo cual harán valer sus acciones, oponiendo excepciones, interponiendo recursos o realizando cualquier trámite de gestión conforme a lo establecido en los ordenamientos legales.

Con referencia a la autonomía financiera, históricamente, las defensorías han enfrentado un sinnúmero de dificultades en términos económicos, tanto en los recursos que tienen a su disposición como en los salarios que reciben los defensores. La independencia, autonomía financiera y/o presupuestaria de las defensorías, es de suma relevancia para que se pueda materializar los esfuerzos del sistema de justicia para garantizar un servicio público de calidad, eficiente, libre de injerencias y controles de parte de otros poderes del Estado que puedan afectar dicha autonomía.

Cabe destacar que las opiniones doctrinales, en su mayoría, apuntan a que el trabajo del defensor público está mal remunerado y las dependencias tienen bastantes carencias para sostener de manera adecuada sus actividades. Lo ideal sería que su autonomía financiera fuera viable para sostener todos los gastos a los que incurren estas dependencias, pero la realidad en México es otra.

A manera de comparación con instrumentos internacionales, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de sus distintas resoluciones, ha reafirmado la importancia que tiene el servicio de defensa adecuada para la protección y tutela del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en especial de las que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, específicamente la escasez de recursos económicos.

En una de sus múltiples resoluciones, de nombre *“Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales”*, aprobada en el año dos mil once, se destacó la importancia de

que la institución goce de independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones. Es en el año 2013, con la aprobación de la Resolución “*Hacia la autonomía de la Defensa Pública oficial como garantía de acceso a la justicia*”, que se hizo mayor énfasis en el compromiso de los Estados miembros para alcanzar la autonomía de sus defensorías públicas, no obstante, en la resolución adoptada el 15 de junio de 2016, se alentó a los Estados y a las Instituciones de Defensa Pública, a procurar el respeto a los defensores públicos para el desempeño de sus funciones libre de intervenciones por parte de otros poderes del Estado, lo anterior como un medio de garantía del derecho de las defensorías a actuar de manera autónoma y libre.

En conclusión, en los textos internacionales antes descritos se destaca la idea de que la solidificación de un sistema autónomo de defensoría pública, sin dependencia directa ni indirecta de ninguno de los poderes tradicionales, que por consecuencia se encuentre libre de toda presión política e interferencias ilegales, constituye un aspecto básico para el acceso adecuado al derecho de justicia y más aún, al de una defensa técnica eficaz y adecuada, tal y como lo señalan los distintos ordenamientos jurídicos que forman parte del orden jurídico nacional.

C. CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Ahora bien, en el contenido del presente apartado se pretende abordar específicamente el caso del estado de Nuevo León, con respecto al diseño y estructura de su defensoría pública, con el fin de profundizar en los aspectos más relevantes que presenta hoy en día, para así poder evaluar si efectivamente desempeña su función como un medio garante del acceso a la justicia para los neoloneses en situación de vulnerabilidad, es decir, quienes no cuentan con los recursos económicos para contratar a un abogado particular.

En el estado de Nuevo León, el servicio de defensoría pública se brinda a través del organismo público descentralizado “Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León”, creado a partir de la reforma a la ley de la materia, tal y como lo dispone en su artículo 2. Como ya se había mencionado antes, se trata entonces de una dependencia con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica, operativa y de gestión.

Resulta interesante señalar que la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, en su artículo 6, hace referencia a los principios rectores del Instituto, o como expresamente señala, los principios eje de acción de la dependencia, siendo estos los siguientes:

- a) Independencia técnica para evitar que se presenten intereses contrarios y diversos a la defensa adecuada;
- b) Gratuidad en el servicio que presta el Instituto;
- c) Igualdad y equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales, con la ayuda de herramientas que permitan la intervención en los procedimientos judiciales en condiciones de igualdad;
- d) Responsabilidad profesional que se manifiesta de acuerdo con la calidad y desempeño en el ejercicio de las funciones de los defensores públicos, que en todo momento deberán guardar un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz;
- e) Participación del Instituto en la solución alterna de conflictos, como mediación y justicia restaurativa;
- f) Confidencialidad del Instituto con la información que le sea brindada al defensor público por parte del representado;
- g) Continuidad en la defensa, evitando sustituciones innecesarias o bien, situaciones que alarguen el procedimiento;
- h) Obligatoriedad en cuanto a que el Instituto se apegará estrictamente a la normatividad aplicable y al cumplimiento de los principios del sistema acusatorio oral y, por último;
- i) Tutela y protección de los derechos humanos de toda persona que recurra al servicio de defensoría pública.

Como cualquier organismo público descentralizado, se requieren fondos y recursos económicos para poder cumplir cabalmente con su objetivo, que es el de garantizar acceso a la justicia a personas en situación de vulnerabilidad. Por ello, tal y como señala la ley antes citada, el patrimonio de dicha Institución se integra con lo siguiente: i) aportaciones que señale la Ley de Egresos y apruebe el Congreso; ii) aportaciones, donaciones y transferencias que hagan a su favor otras entidades de gobierno en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las que obtengan de personas físicas o morales; iii) los derechos que sobre bienes inmuebles y muebles obtenga por

cualquier título para la realización de sus fines; iv) instalaciones, construcciones y otros activos que formen parte de su patrimonio; v) los créditos y donaciones que adquiriera por títulos legales; vi) las aportaciones, donaciones y legados obtenidos de personas físicas y / o morales.

De lo anterior surgen cuestiones interesantes de analizar. Primeramente, sería interesante cuestionar si el patrimonio conformado por los recursos antes descritos es suficiente para llevar a cabo de manera eficiente el objetivo que tiene dicha Institución, pues en la letra pareciera que sí, sin embargo, la realidad indica que, no solo en el estado de Nuevo León, la dependencia carece de recursos, instalaciones y personal que les permita garantizar sus fines adecuadamente, pues hay que reconocer que en países como México los organismos de gobierno no reciben la atención necesaria por un sinnúmero de cuestiones, pero, principalmente, porque dichos organismos nunca reciben los recursos que les son asignados o bien, al recibirlos son utilizados de manera inadecuada por las personas en puestos de poder.

Con relación a la estructura orgánica del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, ésta cuenta con una Dirección General, que tiene a su cargo una Dirección Administrativa y una Subdirección General. A partir de ahí, las direcciones que conforman dicho Instituto se dividen por materia y especialización. Se conforma entonces por 10 direcciones especializadas en distintas materias de derecho, siendo estas; i) familiar; ii) foránea; iii) de defensa especializada en justicia para adolescentes; iv) de defensa en segunda instancia y amparo; v) de defensa en investigaciones penales; vi) de defensa en proceso penal; vii) del centro de formación profesional; viii) de apoyo técnico; iv) de lo civil, mercantil y justicia administrativa y, por último; x) de defensa en ejecución de sentencias.

El autor Edna Jaime expresa su opinión en cuanto a las desventajas que tiene este organismo frente a entidades como el Ministerio Público o la Fiscalía, que generalmente forman parte de los procesos jurisdiccionales y se enfrentan con defensores públicos como contraparte. Al respecto, señala:

“En los trabajos que se han realizado en torno al modelo de justicia acusatorio los énfasis se han puesto en las fiscalías, en cómo mejorar su desempeño. Y a las defensorías las tenemos relegadas. Esto es un grave error. Una defensoría pública robusta implica la garantía de un juicio parejo, pero también la palanca para mejorar el desempeño de los ministerios públicos o

*fiscales. Si el defensor crece, el fiscal está obligado a hacer lo mismo. El trecho para corregir esta asimetría es muy grande. **En estudios de México Evalúa hemos documentado la brecha presupuestal entre parte acusadora y defensa. De cada peso que reciben las fiscalías, las defensorías reciben seis centavos.** Con todo y la brecha, cuando medimos la calidad del desempeño de las dos partes en las audiencias, los defensores no quedan mal. Como se saben en desventaja, suelen ser estratégicos y sacar el mejor provecho de los recursos disponibles. Hay ejemplos muy valiosos de su meritorio desempeño, que se hace excepcional por la enorme carga de trabajo que reciben. En cambio, los fiscales o ministerios públicos, como se saben en ventaja, no hacen un esfuerzo particular. Siguen muy apegados al expediente escrito, cuando lo imperativo en el nuevo modelo es la oralidad. En todo caso, estamos ante un proceso vivo, que sienta las bases de un Estado de derecho robusto”⁵⁵.*

Antes que nada, es importante mencionar el origen de la cita anterior. México Evalúa, tal y como señala en su plataforma web, es un centro de pensamiento y análisis enfocado en la evaluación y monitoreo de las distintas operaciones gubernamentales en México para elevar la calidad de sus resultados. Se encarga de realizar y apoyar procesos de mejora en las políticas públicas en los tres niveles (federal, estatal y local), por medio del desarrollo y/o revisión de evidencia, así como la formulación de recomendaciones.

Para fines del presente trabajo, resulta interesante conocer los resultados a los que llegaron los investigadores en el año 2021, en cuanto al servicio de defensoría pública en el país, pues a pesar de que este apartado trata sobre el caso del estado de Nuevo León, la realidad indica que no existe gran diferencia entre los estados federativos en cuanto al desempeño del servicio de defensoría pública.

En sí, lo que señala el autor es que los estudios le han permitido determinar que la institución en análisis, así como los funcionarios que la conforman, se encuentran en desventaja sobre otras partes procesales, como el Ministerio Público o la Fiscalía. El principal obstáculo que enfrenta la institución es la brecha presupuestal entre la parte acusadora y la defensa, pues las fiscalías reciben mayor cantidad de recursos económicos frente a lo que recibe la dependencia de defensoría pública. En cuanto al desempeño de los defensores públicos, el autor menciona que, a pesar de las desventajas, los defensores realizan un buen trabajo en su estrategia de defensa, pues las desventajas los inclinan a actuar de manera más estratégica y aprovechar los recursos que tienen a

⁵⁵ Jaime, Edna. **El inaceptable olvido de las defensorías públicas**. Disponible en línea: México Evalúa <<https://www.mexicoevalua.org/el-inaceptable-olvido-de-las-defensorias-publicas/>> (Consulta: Agosto 20, 2023).

la mano. Pero, es evidente que sí la carga de trabajo supera los medios disponibles, resulta complicado ejercer sus funciones de manera óptima y en beneficio del representado.

Con todo, resulta fundamental señalar que lo anterior solo representa una opinión y los resultados de un estudio realizado por una cantidad de personas, es decir, no se trata de un punto de vista generalizado o que efectivamente sucede de esa forma, pues para fines del presente trabajo de investigación, más adelante se pretende llegar a conclusiones propias a partir del análisis de toda la información y evaluaciones en conjunto.

Por lo que respecta al desempeño del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León en la actualidad, resulta necesario hacer una comparación con su desempeño en años anteriores, adentrando de manera breve en los antecedentes históricos más relevantes para entender su origen y su progreso en los últimos años. Cesar Esquinca Muñoz hace mención de los aspectos más relevantes sobre la historia de la Institución de Defensoría Pública en el estado de Nuevo León. En dicha obra estableció que la institución no tenía autonomía ni independencia, pues además de que ningún dispositivo así lo atribuía, en aquellos tiempos se consideraba específicamente como una dependencia adscrita a la Secretaría General de Gobierno, siendo el titular del Poder Ejecutivo el que expedía el nombramiento del Director, o bien, de la persona en la que se delegaba dicha facultad. Según la información que con la ayuda de otros profesionistas recabó, para junio del 2006:

“La Defensoría de Oficio del Estado contaba con noventa y tres Defensores de Oficio, que percibían un sueldo mensual neto de \$14,100.00 (catorce mil cien pesos 00/100), además de siete bajo el régimen de honorarios remunerados con \$13,486.00 (trece mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100) netos mensuales, para un total de cien cuyos sueldos y honorarios corresponden al rango medio de los percibidos por sus homólogos de las diversas entidades de la República.”⁵⁶

Por último, señala que, teniendo en cuenta la población total censada en el año 2000, en el Estado de Nuevo León había un promedio de un defensor de oficio por cada 42,501 habitantes, lo que representó una exhaustiva carga de trabajo para la Institución.

⁵⁶ Esquinca Muñoz, César. **Las Defensorías de Oficio en México**. México, Porrúa, 2006, p. 199 – 200.

Ahora bien, después de comentar de manera breve los aspectos históricos más relevantes de la institución en análisis, es momento de adentrar en su estado actual, así como en el desempeño o rol que cumple hoy en día en Nuevo León.

En fecha 1 de febrero del año 2023, el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó reformar distintas disposiciones de la Constitución del Estado, entre ellas la de convertir el Instituto de Defensoría Pública del Estado un órgano autónomo con un titular designado por el Poder Legislativo. Así, la diputada Ivonne Álvarez, frente a sus compañeros/as diputados/as señaló que es obligación del Estado garantizar un servicio de defensoría pública de calidad para toda la población, asegurando las condiciones óptimas para un servicio profesional de carrera para todos los funcionarios parte de la Institución. Expresamente manifestó lo siguiente:

“Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano Constitucional Autónomo y cuyo titular será designado por el Congreso del Estado en términos del artículo 164 BIS de esta Constitución”⁵⁷.

Como se espera de cualquier reforma a las disposiciones de la Constitución de un estado, no todos los diputados estuvieron satisfechos con dicha decisión, pues varios argumentaron que se trató de un intento de quitar atribuciones al actual gobernador del estado de Nuevo León, sin embargo, en alguna de las sesiones legislativas donde se analizó este tema, el Presidente de la Comisión intervino, comentando la importancia de no politizar el tema y enfocarse en la finalidad de la reforma, que es mejorar el servicio de defensoría pública en el Estado de Nuevo León.

Entre los aspectos más relevantes de la reforma, se destacan los siguientes:

- a) El Instituto será un organismo constitucional autónomo, especializado en distintas materias e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, con plena independencia financiera y capacidad para decidir sobre su presupuesto y para determinar su organización interna, siempre de conformidad con lo previsto en la ley;

⁵⁷Grupos legislativos. **Aprueban convertir la defensoría pública del estado en órgano autónomo**. Disponible en línea: Congreso del Estado de Nuevo León <https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2023/02/aprueban_convertir_la_defensoria_publica_del_estado_en_organo_autonomo.php> (Consulta: Agosto 22, 2023).

- b) El servicio civil de carrera para las y los defensores públicos será una obligación. Además, los salarios no podrán ser inferiores a los que corresponden a los miembros del Ministerio Público;
- c) La persona titular del Instituto será designada cada 6 años por el Congreso del Estado;
- d) Dentro de los 20 días posteriores a la ausencia del titular, o dentro de los 50 días previos a que finalice el periodo de su encargo, es facultad del Congreso del Estado emitir una convocatoria pública y contará con 30 días para evaluar a los participantes. Después, mediante un dictamen ante la comisión Legislativa y el Pleno del Congreso del Estado, se reunirán los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que exige la ley para ser titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado.
- e) Se deberá hacer la designación de titular mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. Si no se alcanza la votación, se procederá a una nueva.
- f) La persona que quiera ser titular del Instituto está obligada a reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia
- g) *“El decreto entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León”⁵⁸.*

A partir del 22 de febrero de 2023, dicha reforma se aprobó por mayoría de los integrantes del Poder Legislativo del Estado.

En resumidas cuentas, la reforma constitucional del dos mil ocho omitió señalar un criterio general para las instituciones de defensoría pública de las treinta y dos entidades federativas respecto al diseño institucional que deben guardar, pues como se demostró en el presente capítulo, cada estado prevé la estructura de su institución conforme a sus propios términos, por lo que no hay uniformidad en ese sentido.

Por consecuencia, la Constitución no establece un modelo base, generando que las constituciones locales regulen esta institución sin una estructura legal de la cual partir y, por ende,

⁵⁸ Recio, Kevin. “Avanza en Comisión quitar la Defensoría Pública a Samuel García”. Nuevo León: Febrero 1, 2023. Disponible en línea: **Milenio, Política** < <https://www.milenio.com/politica/comision-avala-quitar-defensoria-publica-nuevo-leon>> (Consulta: Agosto 20, 2023).

no se termina de definir de manera precisa, entre otros aspectos, la naturaleza, composición, tipo de autonomía y adscripción de la Institución de Defensoría Pública. Tal y como lo menciona el autor Héctor Fix – Fierro, la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos no definió en su ordenamiento legal un criterio que sirviera como orientador para definir la naturaleza jurídica ideal de las defensorías públicas, dejando las puertas abiertas a las entidades federativas para establecer su propio modelo conforme a sus lineamientos e intereses.

Capítulo IV

ACERCAMIENTO A LA REALIDAD DE LA DEFENSORIA PÚBLICA EN NUEVO LEÓN

En cualquier régimen democrático, donde se busca privilegiar las garantías procesales, es indispensable la existencia de la defensa efectiva en todo momento dentro del procedimiento, desde el primer acto de molestia, hasta la ejecución de la sentencia. En ese sentido, corresponde a las autoridades tutelar efectivamente la prestación del servicio de defensoría pública de manera gratuita a cualquier ciudadano que lo solicite por falta de capacidad económica para solventar los gastos de un abogado particular.

Sergio García y Olga Mariscal llegaron a la conclusión de que existía la fuerte necesidad de fortalecer la figura en análisis, *“so pena de hacer nugatorias varias garantías procesales inscritas en el sistema penal acusatorio, pues solo existiría garantismo procesal cuando haya paridad, en los hechos, de condiciones y circunstancias entre la parte acusadora y el imputado”*⁵⁹. En otras palabras, la reforma permitió la igualdad de partes dentro del procedimiento, ya que, a diferencia de como sucedía antes, se eliminaron barreras de desigualdad entre la parte que contrataba un abogado particular y la persona que se le asignaba un defensor público.

Ahora bien, los autores son muy claros al señalar su punto de vista sobre la situación actual del sistema de defensoría pública: *“la situación actual es desoladora”*⁶⁰. En ese sentido, señalan que los defensores públicos perciben sueldos muy bajos, no existe el servicio civil de carrera en algunos estados de la república, y, en general, no cuentan ni con los recursos ni con la infraestructura para poder llevar a cabo sus funciones.

Ahora bien, tras haber estudiado los distintos aspectos e implicaciones de la defensoría pública, así como los retos a los que ésta se enfrenta para garantizar un servicio de calidad, es ahora necesario atender a la realidad práctica, esto es, tener un acercamiento a la realidad sobre aspectos que a lo largo del presente trabajo se han analizado. Para lograr lo anterior, se realizarán una serie

⁵⁹ García Ramírez, Sergio y Islas de González Mariscal, Olga. **La Reforma Constitucional en materia penal. Jornadas de Justicia Penal**. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 41. (Consulta: Agosto 15, 2023).

⁶⁰ Loc. cit.

de entrevistas a defensores públicos, en aras de tener una aproximación a sus experiencias en el ejercicio de sus funciones y las condiciones en las que realizan éstas.

Tabla 4: “Entrevistas a funcionarios de la defensoría pública en Nuevo León”.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO
1. ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como defensor público?	He sido defensor desde hace casi 20 años
2. ¿Cómo accedió al cargo de defensor público?	Claramente tienes que aprender y trabajar antes de solicitar la plaza de defensor, es por eso que antes estuve como aprendiz en la Procuraduría General de la República, he llegado a trabajar anteriormente en un despacho privado, pero cuando vi la oportunidad de ser defensor, la tomé.
3. ¿Previo a intervenir como defensor público en su primer asunto fue capacitado?	Recordemos que yo he sido defensor desde antes del sistema penal acusatorio, por lo que, en mis tiempos, sí había una capacitación, pero más que eso, te podrías apoyar con los otros defensores con experiencia, y poco a poco ir aprendiendo, pero sí he escuchado que hoy en día existen cursos que ofrecen capacitación para convertirse en una defensa adecuada.
4. ¿En asuntos de qué materia interviene como defensor público?	De materia penal, anteriormente veía delitos que tenían capacidad para lograr un mecanismo de aceleración o una salida alterna, como robos o violencia familiar. Hoy me encuentro en las oficinas donde se llevan delitos de alto impacto, homicidios, secuestros, violaciones, entre otros delitos.
5. ¿Con qué frecuencia recibe capacitación por parte del Instituto de Defensoría Pública?	1 curso obligatorio al año, pero hay de repente algunos cursos opcionales.

6. ¿Toma capacitación a iniciativa propia fuera del Instituto?	Yo personalmente soy maestro de clases en la UANE, entonces considero que ser maestro también te obliga a seguir capacitándose para dar clases actualizadas en tiempo. Capacitación directa para mí no, pero sí recomiendo que se capaciten más que nada los nuevos o los que no están actualizados.
7. ¿Cómo le asignan los asuntos en los que interviene?	En realidad, nosotros no decidimos qué asunto tomar, hay una plataforma en línea para los defensores públicos, en donde tanto en esa plataforma, como en tu correo, te llegan constantemente carpetas asignadas a tu nombre, son asignaciones aleatorias dependiendo de los delitos en los que te especialices.
8. ¿Se realiza estudio socioeconómico al solicitante del servicio de defensoría pública?	En defensoría pública no, pero hay otros institutos como el de RENACE, que te brinda defensoría gratuita, pero revisando que de verdad necesites el apoyo. En defensoría no se hace un estudio perse porque cualquier persona tiene derecho a un defensor público.
9. ¿Cuántos asuntos nuevos recibe, en promedio, al mes?	Depende las oficinas en las que estes. Antes cuando estaba en robos, tenía solamente 110 carpetas activas en total, entonces al mes me llegaban como unas 10 aproximadamente. Ahora que estoy en delitos de alto impacto, recibo menos carpetas, alrededor de unas 5 al mes.
10. ¿Interviene en los asuntos desde el inicio hasta su conclusión? ¿interviene en los recursos y/o amparos?	Intervengo desde la primera audiencia, la inicial, hasta la intermedia si se lleva a cabo una salida alterna, pero si se va a juicio, también estoy presente en el juicio. En recursos y en amparos ya no formo parte.
11. ¿Con cuáles herramientas materiales y humanas cuenta para desempeñar su cargo?	Pues nos otorgan primeramente un cubículo personal para laborar, internet, y hojas para imprimir lo que se necesite. Pero cada defensor tiene que portar su propia computadora y cualquier otra herramienta para trabajar. Cabe aclarar que el internet aquí de repente se traba, incluso en plena audiencia, y a veces uso mis datos del celular.

12. ¿Qué obstáculos enfrenta al desempeñar su cargo?	Mal internet, exceso de trabajo, y con eso del trabajo, es difícil porque las audiencias se me empalman, y no me puedo dividir en dos, entonces a veces tengo que faltar a una si ningún otro defensor me puede cubrir, para eso tengo que justificar mi ausencia y así reprograman la fecha para dentro de como 1 mes, está feo porque no es mi culpa que me ausente, pero tampoco es culpa del investigado seguir esperando a veces en prisión para llevar su audiencia.
13. Desde su punto de vista ¿el servicio de defensoría puede mejorar y en qué aspecto?	Por supuesto que puede mejorar, considero que debe de haber más capacitación para que haya defensores técnicos, pero también aumento de personal, que se abran más plazas para defensores y con ello otorgar un mejor desempeño.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación permitió un acercamiento al fenómeno que representa el servicio de defensoría pública en México en la actualidad.

Es importante recordar que la defensoría pública es una institución garante del derecho consagrado en la Constitución de acceso a la justicia, y que, por mandato de la Ley Suprema, dicha institución no puede simplemente ser un medio garante de la justicia, sino que debe asegurar que sus servicios sean de calidad y eficientes, así como sus operadores, los defensores públicos.

Por un lado, se evidenció que la reforma penal del dos mil ocho, desde su implementación, representó esperanza para las instituciones encargadas de la impartición de justicia. En el caso de la defensoría pública, la reforma permitió un cambio de dirección respecto al compromiso de los defensores públicos con la sociedad, pues en la letra se percibieron modificaciones importantes respecto a la regulación del servicio, considerando que las condiciones en las cuales los defensores desempeñaban sus funciones eran sumamente desfavorables entre los operadores de justicia en México. A pesar de esto, hoy en día todavía existen varias áreas de oportunidad para que la defensoría pública cumpla cabalmente con su objetivo y, de manera efectiva y conforme a los estándares constitucionales, garantice la calidad en sus servicios,

Tal y como se ha demostrado a lo largo del desarrollo de esta investigación, la efectividad de esta reforma en la mejora del servicio de defensoría pública ha variado a lo largo de los años por la existencia de distintos factores, como su efectiva implementación en cada estado de la república, la asignación de recursos, la autonomía de la institución, la capacitación y el perfil de los defensores públicos y la carga de trabajo que han enfrentado.

Con respecto a la naturaleza jurídica y al diseño institucional que guardan las instituciones de defensoría pública de las treinta y dos entidades federativas, es importante hacer mención de las reflexiones sobre la importancia de la ubicación institucional de estas dependencias.

Sin más preámbulo, señalaría que las instituciones de defensoría pública deben considerarse y regularse como organismos constitucionalmente autónomos en las treinta y dos entidades federativas. Para efectos de lo anterior, se entiende por organismo constitucionalmente autónomo:

“los órganos caracterizados por la competencia para ejercer en grado supremo un complejo de funciones públicas; la idoneidad para frenar, controlar y equilibrar a los otros órganos con responsabilidades igualmente supremas; por lo tanto, la constitución los coloca al menos en un lugar de relativa igualdad e independencia con respecto a estos órganos”⁶¹.

Entonces, refiriéndonos a las instituciones de defensoría pública de los distintos estados como organismos constitucionalmente autónomos, tal y como se estableció en el Capítulo III de este trabajo, sería entonces necesario que estos ejercieran sus funciones desde una autonomía plena, comprendida por:

- a) Autonomía orgánica: las defensorías públicas deben establecerse en la Constitución, con independencia de los otros poderes del Estado;
- b) Autonomía técnica: se debe establecer de manera puntual las atribuciones y facultades de las defensorías públicas;
- c) Autonomía operativa y normativa: las defensorías públicas deben contar con la capacidad de regularse a sí mismas, así como la capacidad de crear sus propias leyes;
- d) Autonomía financiera: estas dependencias deben tener la posibilidad de establecer sus necesidades económicas y presupuestales;

En este sentido, resulta entonces prudente señalar que las instituciones de defensoría pública en el país podrían funcionar como organismos constitucionalmente autónomos para garantizar su autonomía y con ello, su efectividad. Lo anterior debido a que la defensoría pública podría operar de manera independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, evitando que se sujete a interferencias políticas o influencias indebidas que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en los servicios que brinda a los acusados. Esta independencia es fundamental para garantizar que sus operadores actúen exclusivamente en beneficio de sus clientes y de la justicia, sin temor a presiones externas de cualquier tipo. A su vez, la autonomía permitiría que la defensoría

⁶¹ Fabián Ruiz, José. “Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora”. Julio – Diciembre, 2017. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Derecho Constitucional**. No. 37, 2017 <<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n37/1405-9193-cconst-37-85.pdf> > (Consulta: Septiembre 29, 2023).

pública estableciera estándares de profesionalismo en la selección y capacitación de los defensores públicos, así como en la gestión de recursos y la revisión de su desempeño como institución y de sus operadores. Evidentemente, esto contribuiría de manera directa con la calidad en la defensa legal que ofrece la institución, tutelando el derecho de acceso a una justicia técnica y efectiva. Junto a esto, al tener este grado de autonomía y operar de manera independiente, es más fácil que las funciones de los defensores se lleven a cabo de manera transparente, rindiendo cuentas a la sociedad y a las autoridades correspondientes. Lo anterior contribuiría con la percepción que la sociedad tiene respecto al servicio de defensoría pública, pues tradicionalmente era poca la confianza depositada a sus operadores.

En resumen, la autonomía de la institución de defensoría pública es esencial para asegurar que cumpla con su función fundamental de proteger los derechos de las personas acusadas en el sistema de justicia penal, sin influencias externas indebidas y con la capacidad de proporcionar defensa legal de calidad. Esto contribuye en última instancia a un sistema de justicia más justo y eficaz.

Por lo que respecta al perfil del defensor público, es fundamental observar la profesionalización del defensor, esto es, que acredite ser licenciado en derecho con cédula profesional y con un ejercicio de abogacía activo, suficientemente experimentado y capacitado. Una vez que se cumpla este requisito, será necesario garantizar la especialización del defensor público en dos rubros: el primero respecto a la materia, es decir, que los defensores públicos se especialicen en las ramas del derecho que mejor dominen y que representen casos exclusivamente sobre dicha rama, pues de esta manera el defensor tiene un conocimiento más profundo, sólido y actualizado en esa materia, generando calidad en su investigación, análisis y estrategia legal para defender efectivamente los intereses de su representado; el segundo rubro, respecto a la representación de grupos vulnerables, esto es, que exista un equipo de defensores públicos dedicados únicamente a representar a personas pertenecientes a grupos vulnerables, ya que estas comunidades enfrentan desafíos y obstáculos únicos que requieren de una atención legal específica. Así, se garantiza una protección legal más amplia porque estos defensores van a enfocar su defensa en las necesidades especiales de estos grupos.

Ahora bien, con relación a los recursos, en el trabajo de investigación se señaló la importancia de contar con suficientes recursos humanos, materiales y económicos en el interior de las treinta y dos defensorías públicas existentes en el país. Primero, se habló de la importancia de contar con los recursos humanos necesarios, entendiendo por esto lo relacionado con la cantidad de operadores y su carga de trabajo. Cuando existe suficiente personal, un mayor número de personas tienen acceso a este servicio y se pueden distribuir más casos en un menor tiempo. A su vez, la distribución equitativa de la carga de trabajo contribuye a la eficiencia del sistema, pues de otro modo, cuando la carga de trabajo es muy alta, los defensores pueden abrumarse y no contar con el tiempo suficiente para investigar, preparar y representar adecuadamente a sus clientes. Esto afecta de manera negativa la calidad de la representación legal. Por lo anterior, es importante contar con herramientas que permitan monitorear la cantidad de casos por defensor público, estableciendo un máximo de casos en un tiempo estimado, sin sobrecargar a los defensores públicos. Es decir, utilizar mecanismos que permitan calcular la demanda y determinar la cantidad y calidad de recursos humanos disponibles.

Respecto a los recursos materiales, se señaló la importancia de implementar plataformas que permitan contabilizar los recursos disponibles, así como su distribución en la institución, con el fin de utilizarlos de manera óptima. Al hablar a este tipo de recursos, se hace referencia a las herramientas que utilizan los defensores públicos para llevar a cabo sus funciones, por ejemplo, el equipo de tecnología, mobiliario, infraestructura, entre otros.

Por último, con relación a los recursos económicos, un salario justo y competitivo es esencial para atraer y retener abogados altamente calificados en la defensoría pública. La labor de los defensores públicos es exigente y conlleva una gran responsabilidad, por lo que, la remuneración insuficiente, puede generar la pérdida de bastantes profesionales, lo que a su vez, socava la calidad de la representación legal. Para que los defensores públicos puedan brindar un servicio efectivo, es imperativo que se les motive a permanecer en sus cargos y se les recompense adecuadamente por su labor. Aunado a lo anterior, garantizar un salario digno para estos profesionales es esencial para mantener la efectividad y la integridad en el servicio. El acceso a una representación legal efectiva es un derecho fundamental que no debe verse comprometido por razones económicas. La inversión en salarios justos para los defensores públicos representa una

inversión en la justicia y en la tutela de los derechos humanos de los mexicanos. Su trabajo en la defensa de los más vulnerables merece un reconocimiento adecuado y una compensación acorde a su importancia en la preservación de una sociedad equitativa.

Por otro lado, resulta interesante hacer énfasis en el Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de octubre de 2015. En este caso se contienen, por primera vez, algunos de los parámetros sobre los cuales debe realizarse una defensa de calidad en América Latina, por lo que vale la pena mencionarlos para efectos de esta investigación.

El primer principio de la defensa pública que se estableció a partir de la resolución del caso fue el de “*compensación de desigualdad procesal*”⁶², entendiendo por esto que la institución de la defensa pública, a través de la prestación de servicios gratuitos de asistencia jurídica permite compensar de manera adecuada la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del estado, garantizándoles un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios.

El segundo principio es el de “no simulación”, que responde por la idea de que nombrar a un defensor público con el solo fin de cumplir con una formalidad procesal establecida en la ley, equivaldría a no contar con una defensa técnica. Por ello, es necesario que cualquier defensor ejerza sus funciones de manera diligente con el fin de proteger todas las garantías procesales del imputado, evitando que se trasgreden sus derechos.

El tercer principio es el de “responsabilidad estatal limitada por omisión o deficiencia de patrocinio efectivo de igualdad de armas”, que a continuación se explica: “*Puede configurarse la responsabilidad estatal “si la defensa pública incurre en omisiones o fallas que de manera evidente permitan concluir que no brindó un patrocinio efectivo”. El Estado no puede ser considerado*

⁶² Fix-Fierro, Héctor y Suárez Ávila, Alberto Abad. “*El servicio profesional de carrera en la defensoría pública en México*”. Jul – Diciembre, 2018. Disponible en línea: **SciELO México**. No. 2, 2018 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200301> (Consulta: Septiembre 29, 2023).

responsable de todas las fallas de la defensa pública, dada la independencia de la profesión y el juicio profesional del abogado defensor”⁶³.

El cuarto principio hace referencia a la “igualdad de armas”, entendiendo por esta que la institución de defensoría pública, como medio a través del cual se garantiza el derecho de todo inculcado de ser asistido, debe contar con las garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio.

Por último, el quinto principio se refiere a la “obligación de selección, capacitación y control de gestión”, entendiendo por este que es necesario implementar adecuados procesos de selección de los defensores públicos, así como desarrollar controles sobre su labor y brindar capacitaciones periódicas.

A modo de cierre, me permito hacer una breve reflexión sobre las respuestas que dio a conocer el entrevistado con el fin de aportar y dar a conocer su experiencia ejerciendo el cargo de defensor público desde hace 20 años.

Con relación a la capacitación, el defensor señala que el Instituto de Defensoría Pública ofrece únicamente un curso obligatorio al año, pues los demás cursos son opcionales y tampoco es obligación capacitarse por iniciativa propia fuera del Instituto. Como ya se estableció, la capacitación es clave para garantizar una defensa técnica porque el derecho es un campo en constante evolución que requiere un compromiso continuo, por parte de sus operadores, con el aprendizaje y la capacitación. Mantenerse actualizado es esencial para brindar a los clientes la representación legal más efectiva y ética posible, y para cumplir con las demandas cambiantes del sistema legal y la sociedad en general. Por lo anterior, es necesario que el Instituto ofrezca más herramientas que permitan la constante capacitación, pues un curso obligatorio al año no es suficiente.

Respecto a la carga de trabajo del defensor entrevistado, es lamentable escuchar que, debido a la reprogramación de audiencias por el empalme de estas, el investigado deba esperar en prisión

⁶³ Loc. cit.

hasta que su audiencia se lleve a cabo. Lo anterior representa, sin duda, una violación a lo establecido en la Ley Suprema respecto a otorgar una justicia pronta y expedita, y con ello, una trasgresión a los derechos humanos del acusado. Es evidente que existe un área de oportunidad y la necesidad urgente de implementar medidas dirigidas a evitar el empalme de las audiencias y la ausencia de los defensores públicos en estas, pues solo de esa manera se garantiza un sistema de justicia más eficiente.

Con relación a los recursos que tienen los defensores a su disposición, tal y como señala el entrevistado, la mala recepción puede dar lugar a demoras en los casos y a una representación legal deficiente, por ello, destinar los recursos adecuados es clave para disminuir la carga y optimizar el trabajo.

Con todo lo anterior, se considera que se ha demostrado la hipótesis que planteamos al iniciar el presente trabajo, en el sentido de que el sistema de defensoría pública estructurada como lo está en la actualidad presenta una situación deficitaria en su calidad de institución garante de los derechos de acceso a la justicia y de defensa previstos por los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, existen distintas áreas de oportunidad respecto a la defensoría pública y sus operadores en el estado de Nuevo León, sin embargo, lo anterior no se traduce en algo imposible. Es necesaria la implementación de medidas que permitan solventar los problemas internos de la institución, en beneficio de todas las personas que recurren al servicio de defensoría pública.

“La justicia pronta y expedita no sólo es un imperativo constitucional; se constituye como un anhelo de todas y todos los mexicanos”⁶⁴.

⁶⁴ García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga. **La Reforma Constitucional en materia penal. Jornadas de Justicia Penal**. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 41.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

70 /175 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General, México, Diciembre 17, 2015. Disponible en línea: Organización de las Naciones Unidas < https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml>.

Aráuz Ulloa, Manuel. “*El nuevo código procesal penal: del proceso inquisitivo al proceso acusatorio*”. 2016. Disponible en línea: **Revista del Centro de Estudios de Justicia de las Américas**, 2016 <<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4250/nic-proceso-inqui.pdf>>

Arellano Quintana Jaime y otros. **Autonomía de la Defensoría Penal Pública**. 2a ed. Santiago de Chile, Maval S.p.A, 2021, p. 20. Disponible en línea: Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5677/PUB_Autonom%C3%ADadelaDefensoriaPenalP%C3%BAblica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Arosemena, Donaji. “*La labor del Defensor en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*”. Mayo, 2021. Disponible en línea: **Revista Sapientia**. No. 2, 2021 <<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/126>>.

Carballo Corrales, Miranda. **La prisión: donde las brechas de género aumentan**. Disponible en línea: Nexos < <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20Encuesta%20Nacional%20de,y%20el%204.8%20%25%20violaci%C3%B3n%20sexual.>>.

Carmona, Blanca. “*Defensores públicos, saturados y entre carencias*”. Juárez: Agosto 2, 2022. Disponible en línea: **La verdad**, Política < <https://laverdadjuarez.com/2022/08/02/defensores-publicos-saturados-y-entre-carencias/>>.

Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. **El servicio profesional de carrera ministerial como una herramienta en la consolidación del sistema de justicia penal**. México, CEEAD, 2021, p. 17. Disponible en línea: Certificación para la Justicia en México < https://cejume.mx/wp/wp-content/uploads/2021/08/Cejume_VF_Digital_21072021-2.pdf>

Clifford Vincent, W. **Función del abogado defensor en el sistema acusatorio**. Disponible en línea: Consejería Yucatán < https://consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/Role_of_Defence_Counsel_Paper.pdf>.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas, Nueva York, Diciembre 13, 2006. (México: D.O. May. 3, 2008). En: CNDH México. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** 2016. (p. 14).

Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF, España, Noviembre 20, 1989. (México: D.O. Sept 21, 1990). Disponible en línea: Naciones Unidas <<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>

Corral, Adyr. “Defensoría pública de oficio es ineficiente: CDHD”. Ciudad de México: Octubre 11, 2018. Disponible en línea: **Milenio**, Política <[Fhttps://www.milenio.com/politica/defensoria-publica-de-oficio-es-ineficiente-cdhdf](https://www.milenio.com/politica/defensoria-publica-de-oficio-es-ineficiente-cdhdf)>

Cortez, Edgar y otros. **Diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de defensorías públicas.** México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, 2014, p. 18. Disponible en línea < https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/IMDHD3_Defensa.pdf>.

De la Garza, Leonardo. “*Las obligaciones del defensor y su responsabilidad*”. México: Julio 27, 2021. Disponible en línea: **La Querella Digital, Nacional** <<https://www.laquerelladigital.com/las-obligaciones-del-defensor-y-su-responsabilidad/>>.

Escuela Superior de Administración Pública. **Glosario.** Disponible en línea: Función Pút 61 <<https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Naturaleza+jur%C3%ADdica>>. Esquina Muñoz, César. **Las Defensorías de Oficio en México.** México, Porrúa, 2006, p. 199 – 200.

Fabián Ruiz, José. “*Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora*”. Julio – Diciembre, 2017. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Derecho Constitucional.** No. 37, 2017 <<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n37/1405-9193-cconst-37-85.pdf>>.

Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** 6ª ed., Madrid, Trotta, 1995, p. 564.

Fix-Fierro, Héctor y Suárez Ávila, Alberto Abad. “*Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana*”. Enero – Jun., 2015. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Derecho Constitucional.** No. 32, 2015 <<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S140591931600007X?token=44F6316E3C2C53C7FCFB59A1A50F1EDA3A109D334F5AA01BAFE2A26D7376842EB1617882016E33DD482B42CEC330DA53&originRegion=us-east-1&originCreation=20230321235615>>.

Fix-Fierro, Héctor y Suárez Ávila, Alberto Abad. “*El servicio profesional de carrera en la defensoría pública en México*”. Jul – Diciembre, 2018. Disponible en línea: **SciELO México.** No. 2, 2018 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200301>.

Gamboa Montejano, Claudia. **Análisis de la Iniciativa de Reforma a Nivel Constitucional, en materia penal presentada por el Ejecutivo ante el Senado de la República.** Disponible en línea:

Centro de Documentación, Información y Análisis. Servicios de Investigación y Análisis Política Interior <<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-21-07.pdf>>.

García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga. **La Reforma Constitucional en materia penal. Jornadas de Justicia Penal**. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 41.

Gerald Lebovits, “El Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, in Dilemas Contemporáneos sobre Ejercicio de la Abogacía en México” 2015.

Grupos legislativos. **Aprueban convertir la defensoría pública del estado en órgano autónomo**. Disponible en línea: Congreso del Estado de Nuevo León <https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2023/02/aprueban_convertir_la_defensoria_publica_d_el_estado_en_organo_autonomo.php>.

Hernández Aguirre, Norberto Christian. “*El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio*”. 2007. Disponible en línea: **Revista de ciencia jurídica**. No. 4, 2007 <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4596165>> (Consulta: Septiembre 20, 2023).

INEGI. **Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023**. México, Inegi, 2023, p. 30. Disponible en línea: Centro Oficial del Instituto <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnspef_2023_resultados.pdf>

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. “*Defensa Pública*”. Septiembre, 2002. Disponible en línea: **Revista latinoamericana de política criminal**. No. 5, 2002 <<https://inecip.org/wp-content/uploads/Pena-y-Estado-Defensa-P%C3%BAblica.pdf>>.

Jaime, Edna. **El inaceptable olvido de las defensorías públicas**. Disponible en línea: México Evalúa <<https://www.mexicoevalua.org/el-inaceptable-olvido-de-las-defensorias-publicas/>>.

Mac-Gregor Poisot, Eduardo Ferrer (Coords.). **Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II**. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 1903. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/27.pdf>>.

Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. 2005 (Santiago de Chile). Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. P.O Septiembre 9, 2005. En: Santiago de Chile, CEJA.

Matas, Yanina. **El rol de la defensa pública en el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables**. Disponible en línea: Asociación de Administradores Gubernamentales <https://www.asociacionag.org.ar/pdfcap/6/MATAS_YANINA.pdf>

Meneses, Rodrigo. “*La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas*”. Ciudad de México: Marzo 14, 2022. Disponible en línea: **Nexos**,

El juego de la Suprema Corte <<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/>>.

Meza Márquez, Enrique. **La Defensoría Pública como órgano constitucional autónomo. Apuntes para la construcción de un modelo necesario.** México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 252. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/15.pdf>>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.** Nueva York, 2013, p. 7. Disponible en línea: Naciones Unidas <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf>.

Paraguay. **100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.** Ministerio de la Defensa Pública, 2010, p. 39. Disponible en línea: Cumbre Judicial Iberoamericana <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>> (Agosto 26, 2023).

Pérez Contreras, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones.** México, Nostra Ediciones, 2010, p. 251. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/24.pdf>>.

Poder Judicial de la Federación. **El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional.** México, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 33. Disponible en línea: Universidad de Guadalajara <http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/adjuntos/nuevo_sistema_de_justicia_penal_acusatorio.pdf>

Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México). 2011. Disponible en: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México <https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/asp_basicos.pdf>.

Real Academia Española, **Diccionario de la Lengua Española.** 23ª ed. en avance. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/>>.

Recio, Kevin. “*Avanza en Comisión quitar la Defensoría Pública a Samuel García*”. Nuevo León: Febrero 1, 2023. Disponible en línea: **Milenio, Política** <<https://www.milenio.com/politica/comision-avala-quitar-defensoria-publica-nuevo-leon>>.

Recio, Kevin. “*Avanza en Comisión quitar la Defensoría Pública a Samuel García*”. Nuevo León: Febrero 1, 2023. Disponible en línea: **Milenio, Política** <<https://www.milenio.com/politica/comision-avala-quitar-defensoria-publica-nuevo-leon>>

Reinserta. **Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México.** Reinserta.org, 2019/2020, p. 22. Disponible en línea: Autor <<https://reinserta.org/wp->

content/uploads/2021/09/Diagnostico-sobre-la-Percepcion-del-desempeno-de-la-defensoria-penal-en-Mexico.pdf>

Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16). Promoción y protección de los derechos humanos, 15 de junio de 2016.

Rodríguez Vega, Manuel. “*Sistema Acusatorio de Justicia Penal y Principio de Obligatoriedad de la Acción Penal*”. 2013. Disponible en línea: **Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**. N. 40, 2013 < <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>>.

Salazar, Alonso y Montero, Diana. **Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos < <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>> (Consulta: Septiembre 20, 2023).

Sánchez de Tagle, Gonzalo. “*La Suprema Corte y presunción de inocencia*”. Ciudad de México: Febrero 6, 2019. Disponible en línea: **Nexos, el Juego de la Suprema Corte** < https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-y-presuncion-de-inocencia/#_ftnref2> (Consulta: Septiembre 20, 2023).

Sancliment Martínez, Julio E. **La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos**. México, mexicanos contra la corrupción y la impunidad, 2019, p. 63. Disponible en línea: **Contra la Corrupción** <<https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf>>.

Santiago, David. “*Los defensores de oficio en la CDMX, entre la saturación y la precariedad*”. Ciudad de México: Enero 15, 2022. Disponible en línea: **Expansión, Política** <<https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/01/15/defensores-de-oficio-cdmx-saturacion-precariedad>>.

Suárez Ávila, Abad Alberto y Fix – Fierro Héctor. “*El servicio profesional de carrera en la defensoría pública en México*”. Julio – Diciembre, 2018. Disponible en línea: **Scientific Electronic Library Online. Política y gobierno**. No. 2, 2018 < https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200301>.

UNODC. **Manual para garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica en los procesos de justicia penal. Orientación práctica y prácticas prometedoras**. Viena, 2019, p. 93. Disponible en línea: Naciones Unidas < https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook_on_Ensuring_Access_to_Legal_Aid_-_ES.pdf>.

Valenzuela, Francisco. “*Defensores públicos, hasta con 90 casos simultáneos*”. Morelia: Marzo 3, 2023. Disponible en línea: **El Sol de Morelia, Local** <<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/defensores-publicos-hasta-con-90-casos-simultaneos-9707259.html>>.

B. LEGISLACIÓN

Código Nacional de Procedimientos Penales. (P.O Marzo 5, 2014/ Abril 25, 2023).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O Febrero 5, 1917/ Mayo 5, 2021).

Ley Federal de Defensoría Pública. (P.O Mayo 28, 1998/ Mayo 18, 2022).

Ley Federal de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León. (P.O Febrero 06, 2009/ Agosto 21, 2021).

C. JURISPRUDENCIA

Defensa adecuada en materia penal. La forma de garantizar el ejercicio eficaz de este derecho humano se actualiza cuando el imputado, en todas las etapas procedimentales en las que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor que es profesionista en derecho. Jurisprudencia. Reiteración. Primera Sala. Clave 1a./J. 26/2015. (*SJF: 10ª época, T I, May., 2 p. 240*). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009005>>.

Defensa adecuada en su vertiente material. Directrices a seguir para evaluar si este derecho ha sido violado. Tesis aislada. Amparo en revisión. Primera Sala. Clave 1a. CI/2019 (*SJF: 10ª época, T I, Nov., 2019, p. 364*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021097>>.

Defensor público en materia penal federal. Debe contar con título de licenciado en derecho. Jurisprudencia. Contradicción de Tesis. Primera Sala. Clave 1a./J. 91/2001. (*SJF: 9ª época, T XIV, Nov., 2001, p. 9*) Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188418>> (Consulta: Agosto 25, 2023).

Sentencia recaída al Amparo en Revisión 349/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 26 de septiembre de 2012.

Sentencia recaída al Amparo en Revisión 4374/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. 15 de mayo de 2019.